

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

FE DE ERRATAS

En el *Diario Oficial* número 49.952 del lunes 1° de julio de 2016 se publicó la Ley 1803 del 1° de agosto de 2016, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida administrativa del departamento del Quindío, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones, en la página 1 de este Diario no se publicaron los artículos 4° y 5° de esta ley ni la ratificación del Congreso de la República. Por ello volvemos a publicarla, aclarando que conserva la fecha de divulgación del *Diario Oficial* número 49.952 del 1° de agosto de 2016.

(La Ley 4ª de 1913 en su artículo 45 reza: “Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”, esta ley autoriza a la Imprenta Nacional de Colombia a publicar las erratas que por yerros tipográficos aparezcan en las normas).

LEY 1803 DE 2016

(agosto 1°)

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida administrativa del departamento del Quindío, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida administrativa del departamento del Quindío, los cuales se celebrarán el primero de julio de dos mil dieciséis (2016) y rinde público homenaje a sus habitantes, exaltando la memoria de todos aquellos que intervinieron en su creación.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores al departamento del Quindío, en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 334, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad establecidos en la Ley 152 de 1994 y las competencias ordenadas en el Decreto número 111 de 1996 y la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del departamento del Quindío, así como efectuar los traslados, créditos, contracréditos y convenios interadministrativos entre la Nación y el departamento del Quindío para vincularse al cincuentenario.

Dichos proyectos y obras son los siguientes:

1. Construcción Embalse Multipropósito del Quindío.
2. Rectificación, ampliación y pavimentación de las vías Armenia-Boquía-Salento y Salento-Palestina-La Nubia.
3. Ampliación y rehabilitación de la vía Tebaida, Pueblotapao, Montenegro, Circasia.
4. Biblioteca Pública Departamental.
5. Construcción de las Dobles Calzadas Armenia-Calarcá y Armenia-Montenegro Quimbaya.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Velasco Chaves.

EL Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Transporte,

Jorge Eduardo Rojas Giraldo.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 000039 DE 2016

(agosto 8)

Bogotá, D. C., 8 de agosto de 2016

Para: Unidad Administrativa Especial – Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), Gobernadores, Alcaldes, Entidades Territoriales de Salud.

Asunto: Lineamientos para la Articulación y Coordinación de las Actividades de Inspección, Vigilancia y Control Relacionadas con Medicamentos de uso y Consumo Humano.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Constitución Política, la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

En ese sentido, han sido establecidos diferentes deberes y obligaciones a cargo del Estado, mediante la Ley 9ª de 1979 y la Ley Estatutaria 1751 de 2015 que señalan entre otras medidas, dictar las disposiciones necesarias encaminadas a asegurar que las actividades productivas asociadas a los productos de consumo humano, cumplan con condiciones adecuadas. Del mismo modo, establecen mecanismos e instrumentos para vigilar su cumplimiento, con el propósito de enfocar esfuerzos hacia la protección de la salud humana y ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control, mediante la creación de órganos y/o entidades especializadas para adelantar tan importantes funciones.

En virtud de lo expuesto, el Congreso de la República mediante la promulgación de las Leyes 100 de 1993 y 715 de 2001 determinó las competencias de las autoridades sanitarias que tienen que cumplir con las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario de los productos de uso y consumo humano, entre estos los medicamentos.

Derivado de lo anterior, y determinando un cambio estructural en la manera de ejercer las actividades de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) por parte de las autoridades sanitarias, particularmente sobre los bienes esenciales para la salud humana, el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades como legislador extraordinario, expidió el Decreto-ley 019 de 2012, asignándole al Ministerio de Salud y Protección Social la función de establecer el “modelo de inspección, vigilancia y control sanitario”.

En cumplimiento de dicho mandato, esta cartera expide la Resolución 1229 de 2013, que incluye cuatro (4) enfoques para las acciones de IVC, como a continuación se señalan:

- Enfoque de riesgo.
- Enfoque de prevención.
- Enfoque sistémico basado en procesos.
- Enfoques operativos viables e interconectados.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Salud y Protección Social, en su función de director y orientador del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y las demás funciones asociadas a las mismas, descritas en el Decreto ley 4107 de 2011, imparte las instrucciones contenidas en la presente circular, de obligatorio cumplimiento por parte de las **autoridades sanitarias** que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control sanitario a los medicamentos que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional, quienes deben *articular y coordinar* con el respectivo sector político administrativo, las actividades propias de ese ejercicio, atendiendo los principios consagrados en el artículo 6° de la Resolución 1229 de 2013.

1. SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario deben realizarse a todas las personas naturales y jurídicas, acorde con el artículo 4° de la precitada resolución y que desarrollen actividades de producción, procesamiento, acondicionamiento, envase, expendio, importación, exportación, comercialización, adecuación y dispensación de medicamentos.

Lo anterior por ser potenciales generadores de riesgo sanitario.

2. OBJETO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Son objeto de vigilancia y control todos los medicamentos –potenciales generadores de riesgo para la salud humana–, independiente de que para su comercialización en el país deban cumplir con una regulación especial. (Ley 30 de 1986 y su correspondiente reglamentación, los Decretos 677 de 1995 y sus modificatorias, 2266 de 2004 y sus modificatorias, 3354 de 2004 y 1737 de 2005, 2200 de 2005, y 1782 de 2014, entre otros).

Conforme a los sujetos y objetos señalados en los puntos 1 y 2 de la presente circular, las autoridades sanitarias, así como las autoridades políticas del nivel territorial, tienen las siguientes responsabilidades:

3. RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Además de las actividades dispuestas en el artículo 15 de la Resolución 1229 de 2013, la Unidad Administrativa Especial – Fondo Nacional de Estupefacientes, deberá:

3.1. Coordinar con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), la elaboración de procesos, procedimientos e instrumentos para comunicar la información actualizada obtenida en el desarrollo de las actividades de inspección, vigilancia y control (IVC), que permita la articulación entre las autoridades intervinientes en la cadena de comercialización de medicamentos de control especial.

3.2. Desarrollar, en conjunto con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), los instrumentos de IVC de medicamentos de control especial, para verificar el cumplimiento de la aplicación de la reglamentación sanitaria, objeto de acciones de IVC por parte de las mencionadas entidades.

3.3. Desarrollar el procedimiento de articulación entre las autoridades sanitarias para la IVC durante la comercialización de los medicamentos de control especial.

3.4. Remitir al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y las Entidades Territoriales de Salud los instrumentos unificados de IVC de los medicamentos de control especial.

3.5. Conjuntamente con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), prestar asistencia técnica y asesorar a las Entidades Territoriales de Salud en la correcta aplicación de la reglamentación sanitaria a lo largo de la cadena de comercialización de medicamentos de control especial.

3.6. Comunicar a las autoridades intervinientes en la cadena de comercialización de medicamentos de control especial, las contrataciones que lleve a cabo para la fabricación de medicamentos de control especial, así como las autorizaciones de importación de los mismos.

3.7. Coordinar con las demás autoridades, los programas que contra la farmacodependencia sean adoptados por el Gobierno nacional.

4. RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)

Además de las actividades dispuestas en el artículo 17 de la Resolución 1229 de 2013, y las relacionadas en el numeral anterior, el Invima deberá:

4.1. Elaborar y unificar el procedimiento para la emisión de los conceptos sanitarios en el nivel nacional a lo largo de la cadena de comercialización de los medicamentos.

4.2. Elaborar y establecer los procesos, procedimientos e instrumentos para comunicar la información actualizada obtenida en el desarrollo de las actividades de inspección, vigilancia y control (IVC), que permita la articulación entre autoridades intervinientes en la cadena de comercialización de medicamentos, con excepción de los medicamentos de control especial.

4.3. Coordinar con las Entidades Territoriales de Salud la elaboración de los procesos, procedimientos e instrumentos para comunicar la información actualizada obtenida en el desarrollo de las actividades de IVC, que permita la articulación entre autoridades que intervienen en la cadena de comercialización de medicamentos, con excepción de los medicamentos de control especial.

4.4. Remitir a las Entidades Territoriales de Salud, los procesos, procedimientos e instrumentos para comunicar la información actualizada obtenida en el desarrollo de las actividades de IVC, que permita la articulación entre autoridades que intervienen en la cadena de comercialización de medicamentos, con excepción de los medicamentos de control especial.

4.5. Elaborar en coordinación con las Entidades Territoriales de Salud, los instrumentos de IVC de medicamentos con excepción de los medicamentos de control especial, para verificar el cumplimiento de la aplicación de la reglamentación sanitaria, objeto de acciones de IVC por parte de las mencionadas entidades.

4.6. Remitir a las Entidades Territoriales de Salud, los instrumentos unificados de IVC de medicamentos con excepción de los medicamentos de control especial.

4.7. Informar a las demás autoridades sobre la existencia de establecimientos sujetos de inspección, vigilancia y control, que a la fecha no hayan obtenido las respectivas

autorizaciones para el ejercicio de dichas actividades o no se encuentren en las bases de datos de la respectiva autoridad sanitaria.

4.8. Establecer estrategias que permitan ejercer las actividades de IVC sobre aquellos establecimientos existentes que no hayan sido objeto de dichas acciones.

4.9. Prestar asistencia técnica y asesorar a las Entidades Territoriales de Salud en la correcta aplicación de la reglamentación sanitaria a lo largo de la cadena de comercialización de medicamentos con excepción de los medicamentos de control especial.

4.10. Formular, en concertación con las Entidades Territoriales de Salud, un plan de asistencia técnica y asesoría para las acciones de IVC a lo largo de la cadena de comercialización de medicamentos.

4.11. Establecer y liderar una mesa de trabajo sectorial en los territorios, para articular y coordinar las diferentes acciones de IVC de medicamentos.

4.12. Desarrollar el procedimiento de articulación entre las autoridades sanitarias para las acciones de IVC durante la comercialización de los medicamentos, con excepción de los medicamentos de control especial.

4.13. Desarrollar e implementar el procedimiento de revisión posterior de los registros sanitarios de medicamentos realizando las respectivas acciones de IVC, e informando oportunamente a las Entidades Territoriales de Salud el resultado de dicha revisión.

4.14. Formular e implementar los lineamientos técnicos para las auditorías que debe realizar a las Entidades Territoriales de Salud sobre las actividades de IVC que estas ejecuten. En tal virtud, el Invima debe desarrollar los subprocesos de supervisión, seguimiento y evaluación que, como mínimo, tendrá lo siguiente:

4.14.1. Procedimientos, instrumentos, documentos, guías y protocolos necesarios.

4.14.2. Seguimiento y presentación de planes de mejoramiento a cargo de las Entidades Territoriales de Salud.

4.15. Consolidar y actualizar la información resultante de las auditorías realizadas a las Entidades Territoriales de Salud, así como de los planes de mejoramiento elaborado por dichas entidades con el fin de realizar el fortalecimiento que sea del caso, utilizando entre otros medios el atinente al plan de asistencia técnica para cada Entidad Territorial de Salud.

4.16. Coordinar, en su calidad de autoridad sanitaria nacional, con las Entidades Territoriales de Salud, las actividades de información, educación y comunicación sanitaria dirigida a productores, comercializadores, consumidores y población en general, sobre el manejo, dispensación y uso de los medicamentos.

5. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD

Además de las actividades señaladas en los artículos 18 y 19 de la Resolución 1229 de 2013, las Entidades Territoriales de Salud deberán:

5.1. Participar activamente en las actividades a que hace referencia los numerales 4.3., 4.5., 4.9., 4.10. y 4.16. de la presente circular.

5.2. Adoptar el procedimiento para la emisión de concepto sanitario en el nivel nacional.

5.3. Adoptar los procesos y procedimientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial – Fondo Nacional de Estupefacientes y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) para comunicar la información actualizada obtenida en el desarrollo de las actividades de IVC, que permita la articulación entre autoridades que intervienen en la cadena de comercialización de medicamentos.

5.4. Informar a las demás autoridades sobre la existencia de establecimientos sujetos de inspección, vigilancia y control, que a la fecha no hayan obtenido las respectivas autorizaciones para el ejercicio de dichas actividades o no se encuentren en las bases de datos de la respectiva autoridad sanitaria.

5.5. Adoptar, para el ejercicio de sus funciones, los instrumentos para las actividades de IVC de medicamentos, necesarios para verificar el cumplimiento de la aplicación de la reglamentación sanitaria elaborados por la Unidad Administrativa Especial – Fondo Nacional de Estupefacientes y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).

5.6. Formular e implementar los planes de mejoramiento que resulten del desarrollo de las auditorías adelantadas por el Invima acorde al numeral 4.14. de la presente circular.

5.7. Concurrir, participar y cumplir los compromisos establecidos en la mesa de trabajo sectorial territorial, para la articulación y coordinación de las actividades de IVC a lo largo de la cadena de comercialización de medicamentos.

6. RESPONSABILIDADES DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES

6.1. Apropiar los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las políticas sanitarias, en especial, para la realización de las acciones de IVC de medicamentos con enfoque de riesgo en el territorio de su jurisdicción.

6.2. Apropiar los recursos para la implementación de las actividades de información, educación y comunicación sanitaria en su jurisdicción, de acuerdo al riesgo, dirigida a productores, comercializadores, consumidores y población en general, sobre cuidados en el manejo y uso de los medicamentos de consumo humano.

6.3. Disponer de información para la ciudadanía obtenida de la ejecución de las acciones de IVC que facilite el ejercicio del control social.

En cumplimiento de las competencias establecidas en la Constitución Política Colombiana, las Leyes 9ª de 1979, 100 de 1993, 715 de 2001 y 1122 de 2007 y, el Decreto-ley 019 de 2012, las disposiciones establecidas en la reglamentación sanitaria de carácter especial para los medicamentos y las señaladas en la presente circular, se insta al cumplimiento de las responsabilidades en las actividades de IVC sobre los medicamentos de consumo humano por parte de la Unidad Administrativa Especial – Fondo Nacional de Estupefacientes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), de los Gobernadores, de los Alcaldes Distritales y Municipales y de las Entidades Territoriales de Salud, en el ámbito de su jurisdicción, para la disminución de los riesgos a la salud de la población del territorio nacional asociados al consumo de medicamentos.

Por último, hasta tanto el Invima, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial – Fondo Nacional de Estupefacientes y las Entidades Territoriales de Salud, realicen lo pertinente para dar cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas en este acto, los responsables de acatarlas, continuarán ejerciendo las actividades de inspección, vigilancia y control, conforme a sus procesos y procedimientos.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 019 DE 2016

(agosto 8)

24210-

Para: Usuarios y funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De: Directora de Comercio Exterior (e)

Asunto: Resoluciones 000190, 000191 y 000192 de 2016 – reglamentan los cupos de exportación otorgados por México a bienes originarios de Colombia.

Fecha: Bogotá, D. C., 8 de agosto de 2016

Para su conocimiento y aplicación de manera atenta se informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió las Resoluciones 000190, 000191 y 000192 del 3 agosto 2016, mediante las cuales se reglamentan los cupos de exportación correspondiente al sexto año, otorgados por México a los bienes originarios de Colombia, establecidos en el Anexo 4 artículo 5-04 Bis Sección B del Decreto número 2676 de 2011, modificado por el Decreto número 0015 de 2012. A continuación se relacionan los productos del sector agropecuario sujetos a cupo:

Subpartida Arancelaria	Descripción	Toneladas Métricas
0402.10.10.00	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	
0402.10.90.00	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto superior o igual a 2,5 kg.	
0402.21.11.00	Leche y nata (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo) gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	7.972
0402.21.19.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco.	
0402.21.91.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, sobre producto seco.	
0402.21.99.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso.	
0405.10.00.00	Mantequilla, (manteca)	797
0405.90.20.00	Grasa láctea anhidra (butteroil)	177
0406.10.00.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	
0406.90.40.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior o igual al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	
0406.90.50.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior o igual al 50% pero inferior al 56% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	3.720
0406.90.60.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	
0406.90.90.00	Los demás quesos	
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	2.834
1103.11.00.00	Grañones y sémola de trigo	709

Subpartida Arancelaria	Descripción	Toneladas Métricas
1507.10.00.00	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado	17.716
1507.90.10.00	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente con adición de sustancias desnaturalizantes, en una proporción inferior o igual al 1%	
1507.90.90.00	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
1512.11.10.00	Aceites en bruto de girasol	
1512.11.20.00	Aceites en bruto de cártamo	
1512.19.10.00	Los demás aceites de girasol y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	
1512.19.20.00	Los demás aceites de cártamo y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	
1514.11.00.00	Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones, en bruto	
1514.19.00.00	Los demás aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente	
1514.99.00.00	Los demás aceites de nabo (de nabina) colza o de mostaza y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente	
1901.90.20.00	Manjar blanco o dulce de leche	886
2202.90.00.00	Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida 20.09	886

Los interesados en exportar los productos del sector agropecuario sujetos a cupo deberán presentar la respectiva solicitud ante la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), observando los requisitos señalados en el artículo 3° de las citadas resoluciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° de las Resoluciones 000190, 000191 y 000192 de 2016, la Oficina de Asuntos Internacionales del MADR evaluará cada una de las solicitudes, determinará la cantidad máxima a asignar y publicará el listado indicando el cupo asignado a cada solicitante.

Los exportadores seleccionados deberán tramitar la solicitud de “Autorización previa a la Exportación” teniendo como fecha límite hasta el 17 de julio de 2017. El usuario podrá hacer uso del cupo asignado y obtener la autorización previa a la exportación a través de la página web de la VUCE, www.vuce.gov.co de la siguiente manera:

1. Estar inscrito ante la VUCE y disponer del Certificado de Firma Digital de conformidad con la Circular 014 de 2016.
2. Ingresar al módulo de “Exportaciones”.
3. Digitar Usuario y Contraseña.
4. Consultar RUT (Registro Único Tributario) y RUE (Registro Único Empresarial).
5. Seleccionar “Tramites Extraordinarios”.
6. Seleccionar en la lista de trámites: Ejemplo: “Minagricultura – Control de Cupos”, y diligenciar los campos.
7. Firmar digitalmente.

Una vez realizado este procedimiento y cumplidos los requisitos exigidos por la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), se otorgará a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (Vuce) el “Certificado de Autorización de Cupo de Exportación” que acredita la cantidad que ha sido asignada a cada exportador.

Las Resoluciones 000190, 000191 y 000192 de 2016 fueron publicadas en el *Diario Oficial* 49.955 del 4 de agosto de 2016 y rigen a partir de la fecha de su publicación.

Cordial saludo,

Eloísa Fernández de Deluque.
(C. F.).

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0543 DE 2016

(julio 29)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor **Andrés Felipe Niño Fajardo**, identificado con cédula de ciudadanía número 16793314 de Cali (Valle del Cauca), en el cargo denominado **Asesor, Código 1020, Grado 12**, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del Despacho del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2016.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Elsa Noguera de la Espriella.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0544 DE 2016

(julio 29)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor **Luis Felipe Márquez Duque**, identificado con cédula de ciudadanía número 75069147 de Manizales (Caldas), en el cargo de **Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21**, de la Subdirección de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2016.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Elsa Noguera de la Espriella.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0567 DE 2016

(julio 29)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor **Fernando Andrés Vargas Mesías**, identificado con cédula de ciudadanía número 12993549 de Pasto (Nariño), en el cargo denominado **Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Desarrollo Sectorial**, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2016.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Elsa Noguera de la Espriella.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0569 DE 2016

(agosto 2)

por la cual se termina un nombramiento provisional en una vacante temporal y se efectúa un nombramiento provisional en una vacante definitiva.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto número 4968 de 2007, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 establece que es función de los Ministros además de las que señalan la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales, dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia;

Que en el artículo 1° del Decreto número 4968 del 27 de diciembre de 2007, en los apartes que no fueron suspendidos por el Consejo de Estado y por lo tanto se encuentran vigentes se establece:

“(…)”.

La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.

El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

(…)”. (El texto subrayado fue suspendido mediante el auto del (05) de mayo de 2014, del Consejo de Estado);

Que por medio de la Resolución número 0115 del 29 de febrero de 2016, fue nombrada en provisionalidad la señora **Luisa Fernanda Munar Loaiza**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1110517272 de Ibagué (Tolima), en el empleo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, de la Secretaría General – Grupo de Control Interno Disciplinario** del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con ocasión de la vacante temporal toda vez que el servidor público titular del mismo, **Javier Hernando Salinas Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3005638 de El Colegio (Cundinamarca), se encontraba en comisión de servicios para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020, Grado 16, de la planta del Despacho de la Ministra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio;

Que por medio de la Resolución número 0509 del 19 de julio de 2016 al funcionario **Javier Hernando Salinas Vargas**, le fue aceptada la renuncia al cargo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, de la Secretaría General – Grupo de Control Interno Disciplinario**, empleo del cual era titular y ostentaba derechos de carrera administrativa en esta cartera ministerial;

Que como consecuencia de lo anterior, el empleo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, de la Secretaría General – Grupo de Control Interno Disciplinario**, dejó de ser una vacante temporal y pasó a ser una vacante definitiva, por lo cual se hace necesario actualizar el nombramiento provisional realizado a la funcionaria **Luisa Fernanda Munar Loaiza**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1110517272 de Ibagué (Tolima);

Que a la fecha no existen listas de elegibles que puedan ser utilizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para proveer la vacante definitiva en el empleo de carrera administrativa antes referido;

Que el Grupo de Talento Humano verificó la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y no encontró funcionarios con derechos de carrera de grado inferior, que cumplan los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución número 797 del 12 de diciembre de 2014, para efectuar un encargo en el empleo vacante o ya se encuentran encargados en otro empleo de igual o superior jerarquía;

Que desde el 19 hasta el 25 de julio de 2016, esto es por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo dispone la Circular Interna número 2014IE0011622 del 2 de septiembre de 2014, para conocimiento y formulación de observaciones de los interesados, fue publicado a través de los medios físicos y electrónicos disponibles en el Ministerio, la vacante definitiva en el cargo de **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, de la Secretaría General – Grupo de Control Interno Disciplinario**, sin que se hubiera presentado postulación alguna por funcionarios con derechos de carrera administrativa que cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004;

Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hace constar que la señora **Luisa Fernanda Munar Loaiza**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1110517272 de Ibagué (Tolima), cumple con los requisitos de estudios, conocimientos, experiencia y habilidades establecidos en la Resolución número 0797 de 2014, Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para ser nombrada provisionalmente en el empleo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, de la Secretaría General – Grupo de Control Interno Disciplinario**;

Que antes de realizar dicho nombramiento en provisionalidad, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal que ha venido desempeñando la señora **Luisa Fernanda Munar Loaiza**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1110517272 de Ibagué (Tolima), en el cargo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, de la Secretaría General – Grupo de Control Interno Disciplinario**, por haber terminado la situación administrativa del titular del empleo, **Javier Hernando Salinas Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3005638 de El Colegio (Cundinamarca), y a quien le fue aceptada la renuncia mediante la Resolución número 0509 de 2016;

Que la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 35616 del 07 de enero de 2016, que ampara el nombramiento provisional para la vigencia 2016;

Que en mérito de lo expuesto, es procedente efectuar el nombramiento provisional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Terminar el nombramiento provisional en una vacante temporal que ha venido desempeñando la señora **Luisa Fernanda Munar Loaiza**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1110517272 de Ibagué (Tolima), en el cargo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, de la Secretaría General – Grupo de Control Interno Disciplinario**, por haber terminado la situación administrativa del titular del empleo, **Javier Hernando Salinas Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.005.638 de El Colegio (Cundinamarca), y a quien le fue aceptada la renuncia mediante la Resolución número 0509 de 2016.

Artículo 2°. Nombrar con carácter provisional a la señora **Luisa Fernanda Munar Loaiza**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1110517272 de Ibagué (Tolima), en el cargo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, de la Secretaría General – Grupo de Control Interno Disciplinario**, empleo de carrera administrativa, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por el término de seis (6) meses.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2016.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Elsa Noguera de la Espriella.

(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA 100-000004 DE 2016

(agosto 8)

Señores

Representantes legales, contadores, revisores fiscales y promotores de las empresas en negociación o ejecución de un acuerdo de reestructuración cuyo promotor sea nominado por la Superintendencia de Sociedades o por una Cámara de Comercio

Ref.: Presentación de información periódica en acuerdos de reestructuración

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con base en las atribuciones de inspección, vigilancia y control otorgadas por la ley, esta Superintendencia está facultada para solicitar, confirmar y analizar información sobre la situación jurídica, contable, económica o administrativa de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales y clubes con deportistas profesionales que sean corporaciones o asociaciones (en adelante conjuntamente denominadas las “Empresas”), en la forma, detalle y términos que considere precedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995, los numerales 2 y 3 del artículo 7° del Decreto 1023 del 18 de mayo de 2012 y la Ley 1445 de 2011.

2. QUIÉNES Y CÓMO DEBEN PRESENTAR LA INFORMACIÓN PERIÓDICA

La información periódica requerida en esta circular deberá ser presentada por las Empresas que estén en proceso de negociación o de ejecución de un acuerdo de reestructuración en los términos de la Ley 550 de 1999, cuyo promotor sea nominado por la Superintendencia de Sociedades o una cualquiera de las Cámaras de Comercio del país.

Con el objeto de facilitar la presentación de la información, se ha diseñado el informe denominado “Acuerdos de Recuperación”, cuya codificación corresponde al Código 03A - punto de entrada 10 - Información Acuerdos de Recuperación.

Este informe deberá ser diligenciado por las Empresas en miles de pesos, con fecha de corte a 30 de junio de cada año.

Los términos y condiciones para la presentación de los estados financieros de fin de ejercicio se determinarán en la circular externa que se emite cada año para el efecto. Dicha información se deberá reportar mediante el sistema XBRL Express, en el informe “Estados Financieros de Fin de Ejercicio - Informe 01”.

3. DOCUMENTOS ADICIONALES

La información requerida en esta circular solo se entenderá recibida en la medida en que, además de la presentación de la información financiera, se allegue, dentro de los dos días hábiles siguientes a tal presentación, la totalidad de los documentos adicionales relacionados a continuación:

a) El documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que la información remitida a la Superintendencia de Sociedades cumple con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995;

b) Las notas a los estados financieros, que forman parte del conjunto completo de estados financieros. Estas deberán incluir un resumen de las políticas contables más significativas y cualquier otra información explicativa que se considere pertinente;

c) Una certificación¹ suscrita conjuntamente por el representante legal, el contador, el revisor fiscal (en caso de que exista la obligación legal de tenerlo) y el promotor, en la que se indique si el deudor ha cumplido con el pago oportuno de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso. De existir obligaciones vencidas de este tipo, se deberá indicar el concepto y la fecha de origen y de vencimiento de la obligación.

En caso de que para la fecha de la certificación ya se hubiese suscrito el acuerdo de reestructuración, en los mismos términos indicados se deberá certificar si la Empresa ha cumplido con el pago oportuno de las obligaciones derivadas del acuerdo e informar, entre otras circunstancias, las siguientes:

- Los problemas que se hubieren presentado con el promotor, con los acreedores o con terceros, si fuere el caso.

- Las mayores dificultades que se hubieren presentado en la conciliación de los créditos y en la negociación o reforma del acuerdo, si fuere el caso. Asimismo se informarán las posibles soluciones propuestas para resolver tales dificultades.

- Los acreedores con mayores derechos de voto y el grado de avance de la negociación o ejecución del acuerdo.

- Cualquier otro factor o aspecto que, en forma particular, hubiere afectado el normal desarrollo de la negociación o ejecución del acuerdo.

Igualmente, se deberá señalar si se ha cumplido con el Código de Conducta Empresarial y si el Comité de Vigilancia se ha reunido con la periodicidad establecida en el acuerdo. Así mismo se deberá informar la fecha de la próxima reunión del mencionado comité.

Finalmente, la certificación deberá señalar si respecto del acuerdo concurre alguna de las causales de terminación, sea que se trate de las generales establecidas en la ley o de las especiales pactadas en el mismo;

d. Información relevante para evaluar la situación del deudor, tanto para llevar a cabo la negociación, como para adelantar la ejecución del acuerdo. En este informe deberán indicarse, entre otros asuntos, los siguientes:

- Cualquier circunstancia relevante que pueda afectar positiva o negativamente el giro ordinario de los negocios y su efecto en el estado de resultados en los ingresos de actividades ordinarias, la utilidad bruta, la utilidad operativa y la utilidad neta. A manera de ejemplo, pueden mencionarse circunstancias tales como la declaratoria de caducidad de contratos, los factores climáticos, la celebración de nuevos contratos, entre otros.

- El porcentaje de cumplimiento en las proyecciones del flujo de caja, según las cifras estimadas. En caso de existir desfases en dicho cumplimiento, es necesario que se explique el origen de los mismos y su incidencia en la situación económica y financiera del deudor.

- La reacción del sector financiero, los proveedores y los trabajadores, frente al proceso, para lo que se deberán indicar sus posiciones en cuanto al suministro de nuevos recursos, servicios, insumos, etc.

- El cumplimiento en el pago de los pasivos adquiridos con posterioridad al inicio del proceso de reestructuración, así como las gestiones adelantadas para no incurrir en mora en el pago de los mismos, si fuere el caso.

- En el evento de haber realizado venta de activos, constitución de garantías que recaigan sobre bienes de la empresa o pagos de acreencias causadas con anterioridad a la fecha de admisión al proceso de reestructuración, se deberá informar sobre el particular y allegar copia del acta del comité de vigilancia que autorizó dicha operación.

- Cualquier otro factor o aspecto que en el caso particular sea relevante en la situación financiera u operativa del deudor.

Los documentos adicionales deberán enviarse escaneados del original, en formato .pdf a través de la pestaña "Envío de documentos adicionales" del portal web de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co.

Para el envío de los documentos adicionales, se deberá utilizar el número de radicación, al que hace referencia el literal g del numeral 5 siguiente. Este número de radicación es suministrado por el sistema como consecuencia del reporte de la información financiera en el archivo con extensión .XBRL.

Cada documento deberá corresponder a un archivo que tenga la extensión .pdf, al cual deberá asignársele un nombre de una sola palabra. El tamaño de cada archivo no deberá exceder de 1 MB. El sistema creará un número de radicación para cada archivo remitido correctamente, con lo que se entenderá cumplido el requisito de presentación de la información.

Para escanear los documentos adicionales, en la configuración de su escáner se deberá habilitar la resolución de 90 ppp (puntos por pulgada). Esto permitirá que los documentos sean escaneados en baja resolución de manera que el tamaño del archivo final no exceda 1 MB. Debido a que no es necesario que las notas explicativas estén firmadas, puede seleccionarse la opción de guardar como archivo tipo.pdf desde los archivos Word o Excel.

4. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PERIÓDICA

El plazo para presentar la información financiera en el informe 03A y los documentos adicionales, es el siguiente:

Informe 03A y todos los documentos adicionales	Plazo para la presentación
Del 1° de enero a 30 de junio	5 primeros días hábiles de agosto

¹ La certificación deberá estar suscrita por el promotor, para que en caso de que se verifiquen los supuestos del artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se proceda a ejercer la facultad de convocatoria de la reunión de acreedores que dicha norma le atribuye, sin que sea necesario el requerimiento de esta Superintendencia. Asimismo, en cumplimiento de sus funciones, el promotor deberá solicitar, por lo menos con la misma periodicidad, la expedición de dicha certificación.

Los documentos adicionales a los que se refieren los literales c y d del numeral 3 anterior, también deberán presentarse en forme trimestral en los siguientes plazos:

Documentos adicionales de los literales c) y d)	Plazo para la presentación
A 31 de marzo	5 primeros días hábiles de mayo
A 30 de junio	5 primeros días hábiles de agosto
A 30 de septiembre	5 primeros días hábiles de noviembre

Estos documentos adicionales deben enviarse escaneados del original suscrito, en formato .pdf a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co.

Los plazos fijados en esta circular son improrrogables. El incumplimiento de las órdenes impartidas en esta circular dará lugar a las sanciones pertinentes, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 86 la Ley 222 de 1995 y en el artículo 90 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo.

Parágrafo: El primer informe por presentar mediante el mecanismo indicado en la presente Circular será el correspondiente al 30 de junio de 2016. El plazo para la presentación de este primer informe vencerá el 16 de septiembre de 2016.

5. REGISTRO Y ACCESO A LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Para presentar la información requerida en esta circular es indispensable que la Empresa esté registrada en la sección de "Servicios Electrónicos" del portal web de la entidad. Para tales fines se deberán seguir los siguientes pasos:

a) Servicios electrónicos: en la página www.supersociedades.gov.co está disponible la sección "Servicios Electrónicos- persona jurídica" para el registro de la Empresa y la creación de la contraseña. El registro es obligatorio para el envío de la información y de los documentos adicionales;

b) Sistema Integrado de Reportes Financieros (Sirfin): El reporte de la información deberá hacerse a través del Sistema Integrado de Reportes Financieros (Sirfin) para la presentación de la información de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera y el Lenguaje Extensible de Reportes de Negocios XBRL.

En el portal web www.supersociedades.gov.co, sección Presentación de informes empresariales, está disponible la opción Sirfin que cuenta con funciones que permiten a los usuarios preparar y enviar la información requerida.

Asimismo, a través de esta opción podrá realizar las siguientes acciones:

- Iniciar el proceso de solicitud de licencia, descarga, instalación y activación del módulo de diligenciamiento de información XBRL Express.

- Enviar el archivo XBRL generado mediante XBRL Express o cualquier otra herramienta que produzca archivos XBRL.

- Consultar el resultado del procesamiento de un archivo XBRL enviado por la Empresa.

- Consultar el contenido del archivo XBRL que ha sido procesado y ha creado un número de radicación.

- Consultar los manuales, videos e instructivos sobre el uso de XBRL Express y el sistema Sirfin;

c) Instalación y uso del XBRL Express: En la opción Sirfin está disponible el vínculo que permite descargar XBRL Express para iniciar el proceso de instalación y activación del mismo.

Para activar el sistema, es necesario realizar el proceso de solicitud de la licencia mediante el generador de licencias. Una vez ejecutado este, se enviará la licencia al correo electrónico digitado por el usuario en la solicitud. En el correo electrónico encontrará los pasos para finalizar el proceso, incluida la ruta para descargar el instalador (ver "Manual de descarga e instalación XBRL Express").

Es importante tener en cuenta que solamente se concederá una licencia por cada supervisado, ligada al computador desde el cual fue solicitada. Si en un computador se registra la información de diferentes Empresas, no es necesario solicitar licencia por cada una de ellas, pues el aplicativo permite diligenciar información de distintas Empresas con una misma licencia.

El sistema instalado y activado contiene un listado con todos los informes requeridos por la Superintendencia de Sociedades. No es necesario instalar el programa más de una vez para diligenciar cualquier otro informe ni para diligenciar información de otra Empresa. Para este efecto bastará con crear el nuevo informe dentro del mismo programa;

d) Ubicación y estructura del archivo XBRL: El archivo generado por el aplicativo XBRL Express quedará ubicado en la ruta, documentos/mis archivos XBRL, con la estructura o nombre de archivo:

T03A_E10_NIT de la sociedad_fecha de corte.xbml;

e) Envío de archivos XBRL: En la opción SIRFIN del portal web de la entidad está disponible la subsección "Envío de Información bajo XBRL y documentos adicionales" y dentro de esta, la pestaña "Envío de Archivos XBRL". Al ingresar con la contraseña generada al registrar la Empresa, se podrá enviar el archivo XBRL con la información correspondiente al informe 03A;

f) Envío de documentos adicionales: En la subsección "Envío de Información bajo XBRL y documentos adicionales" está la pestaña "Envío de documentos adicionales" a través de la que se podrán anexar cada uno de los documentos adicionales, escaneados en extensión .pdf, como se indicó en el numeral 3 anterior;

g) Verificar estado del envío: En la misma subsección "Envío de Información bajo XBRL y documentos adicionales" está la pestaña para consultar el estado del envío del informe en XBRL, que al ser procesado correctamente, creará el número de radicación por tener en cuenta para el envío de los documentos adicionales.

Para facilidad en el envío de la información se pueden consultar los videos de capacitación que están disponibles en el portal web de la Superintendencia de Sociedades, sección "Presentación Informes Empresariales", opción SIRFIN - videos de capacitación. En estos videos se explica, entre otros asuntos, cómo descargar el sistema y solicitar la licencia XBRL Express.

6. VIGENCIA DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS MEDIANTE ESTA CIRCULAR

El cumplimiento imperativo de lo previsto en esta circular se extiende hasta la fecha en que se inscriba en el registro mercantil la noticia sobre la terminación del acuerdo de reestructuración.

7. ASUNTOS VARIOS

a) La presentación de las cifras en los estados financieros deberá hacerse en miles de pesos. Por lo tanto, se deben eliminar los tres últimos dígitos de las cifras. Por ejemplo: si la cifra es \$2.567.450, se debe diligenciar \$2.567;

b) No se podrán hacer modificaciones al sistema obtenido vía Internet o por cualquier medio, ni tampoco se podrá alterar su estructura o forma de diligenciamiento, so pena de las sanciones a que haya lugar;

c) Los archivos con extensiones XBRL, XBRLT, XML y XLSX que se crean a partir del aplicativo XBRL Express, no deben ser modificados en estructura, en nombre ni en ubicación. De lo contrario, podrán crearse inconvenientes para el acceso y uso de los mismos;

d) Debe advertirse que, conforme al artículo 43 Ley 222 de 1995, quienes suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad y ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas, incurrir en la responsabilidad penal correspondiente prevista en el referido artículo;

e) La utilización de los medios electrónicos en el portal empresarial www.supersociedades.gov.co está disponible las veinticuatro horas del día.

Los siguientes mecanismos adicionales de soporte estarán también disponibles para todas las Empresas:

- Correo electrónico efinancieros@supersociedades.gov.co
- Atención telefónica en los siguientes números:

Bogotá: 3245777 – 2201000

Soporte técnico: Ext. 7177

Diligenciamiento: Exts. 4151/3085

Esta circular rige a partir de la fecha de su publicación y deroga lo establecido en la Circular Externa número 100-000004 de 2013, expedida por la Superintendencia de Sociedades.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Francisco Reyes Villamizar.
(C. F.).

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 100-000005 DE 2016

(agosto 8)

Señores

Deudores en negociación o en ejecución de un acuerdo de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades

Referencia: Presentación de información trimestral en procesos de reorganización empresarial

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 requiere que el juez del concurso, le ordene al deudor, a sus administradores o a su vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores cada trimestre y a partir del inicio de la negociación, estados financieros actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación. El deudor debe poner a disposición esta información, junto con cualquier otra que permita conocer el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades o en cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito.

Por su parte, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez del proceso de insolvencia, está facultada para solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de reorganización.

2. QUIÉNES Y CÓMO DEBEN PRESENTAR LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL

La información trimestral prevista en el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 y requerida en esta circular, deberá ser presentada por todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras (en adelante conjuntamente denominadas las "Empresas") que fueren admitidas a un proceso de reorganización, sea que el mismo se encuentre en trámite o en ejecución.

Con el objeto de facilitar la presentación de la información, se ha diseñado el informe denominado "Acuerdos de Recuperación", cuya codificación corresponde a **03A** - punto de entrada 10 - Información Acuerdos de Recuperación.

Para efectos de que el reporte de información trimestral sea homogéneo, la información deberá ser presentada con corte a los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, a partir de la fecha de admisión al proceso, sin incluir la información del trimestre calendario en el que inicia el proceso. Para estos fines, las cifras deben ser diligenciadas en miles de pesos.

Los términos y condiciones para la presentación de los estados financieros de fin de ejercicio se determinarán en la circular externa que se emite cada año para el efecto. Dicha información se deberá reportar mediante el sistema XBRL Express, en el Informe "Estados Financieros de Fin de Ejercicio - Informe 01".

3. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los plazos para presentar la información financiera en el informe denominado "Acuerdos de Recuperación", son los siguientes:

Trimestre	Plazo para la presentación
Del 1° de enero a 31 de marzo	5 primeros días hábiles de mayo
Del 1° de enero a 30 de junio	5 primeros días hábiles de agosto
Del 1° de enero a 30 de septiembre	5 primeros días hábiles de noviembre

Lo anterior, sin perjuicio del plazo y el medio establecidos en el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, para poner a disposición de los acreedores la información señalada en dicha norma.

Los plazos fijados en esta circular son improrrogables. El incumplimiento de las órdenes impartidas en esta circular dará lugar a las sanciones pertinentes, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 86 la Ley 222 de 1995 y en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo.

Parágrafo. El primer informe por presentar mediante el mecanismo indicado en la presente circular será el correspondiente al 30 de junio de 2016. El plazo para la presentación de este primer informe vencerá el 16 de septiembre de 2016.

4. OTRO TIPO DE DEUDORES

Las personas que fueren admitidas a un proceso de reorganización, diferentes a las señaladas en el numeral 2 de esta circular, no estarán obligadas a reportar estados financieros mediante el informe denominado "Acuerdos de Recuperación", salvo que así se les requiera expresamente.

Los estados financieros a que se refiere el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, deberán presentarse por las personas previstas en este numeral 4 en formato .pdf, escaneado del original que se haya suscrito, a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, asunto "Estados financieros en proceso de reorganización".

Igualmente, como se indica más adelante, se deberá informar sobre la situación del deudor, tanto para llevar a cabo la negociación, como para adelantar la ejecución del acuerdo.

4.1. Deudores no obligados a llevar contabilidad que fueren admitidos a un proceso de reorganización:

Los deudores que no estén obligados a llevar contabilidad y que fueren admitidos a un proceso de reorganización, solo deberán remitir las certificaciones indicadas en los literales c) y d) del numeral 5 de esta circular, salvo que expresamente se les requiera en otro sentido.

Estos deudores, además de presentar la información financiera en los plazos indicados en el numeral 3 anterior, deberán remitir la información a diciembre del respectivo año, dentro de los 5 primeros días del mes de febrero del siguiente año calendario.

La información señalada en este numeral debe enviarse escaneada del original, en formato .pdf a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co.

4.2. Acuerdos concordatarios

Las Empresas que estén en proceso de ejecución de un acuerdo concordatario de los previstos en el Decreto 350 de 1989 y en la Ley 222 de 1995, no estarán obligadas a reportar estados financieros con los cortes señalados en esta circular. Dichas Empresas solo deberán reportar los estados financieros de fin de ejercicio mediante el "Informe 01-Estados Financieros de Fin de Ejercicio", conforme con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia a través de la circular externa que expida para el efecto.

No obstante, en los plazos señalados en el numeral 3 anterior, las Empresas aquí referidas deberán presentar una certificación suscrita conjuntamente por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la que se indique si el deudor ha cumplido con el pago oportuno de las obligaciones establecidas en el acuerdo concordatario, en los términos señalados en el mismo, y con el pago oportuno de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso concordatario, que tengan carácter preferencial.

En tal certificación deberá hacerse especial referencia al cumplimiento de obligaciones por retenciones a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. En caso de existir mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles a cargo de la Empresa, será necesario detallar su situación en la certificación en referencia.

En caso de que el deudor haya realizado venta de activos, otorgando garantías que recaigan sobre sus bienes o hecho pagos de acreencias causadas con anterioridad a la fecha de admisión al proceso sin respetar los términos del acuerdo, deberá informarse en detalle sobre tales hechos en la certificación.

La información señalada en este numeral deberá enviarse escaneada del original, en formato .pdf a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, en los plazos indicados en el numeral 3° de esta Circular.

5. DOCUMENTOS ADICIONALES

La información requerida en esta Circular solo se entenderá recibida en la medida en que, además de la presentación de la información financiera, se allegue, dentro de los dos días hábiles siguientes a tal presentación, la totalidad de los documentos adicionales relacionados a continuación:

a) El documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que la información remitida a la Superintendencia de Sociedades cumple con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995;

b) Las notas a los estados financieros, que forman parte del conjunto completo de estados financieros. Estas deberán incluir un resumen de las políticas contables más significativas y cualquier otra información explicativa que se considere pertinente;

c) Una certificación suscrita conjuntamente por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la que se indique si el deudor ha cumplido con el pago oportuno de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso. De existir obligaciones vencidas de este tipo, se deberá indicar el concepto y la fecha de origen y de vencimiento de la obligación.

En caso de que el acuerdo se hubiese confirmado o autorizado, se deberá certificar, en los mismos términos indicados, si se ha cumplido con el pago oportuno de las obligaciones derivadas del acuerdo.

La certificación a que se refiere este literal también deberá indicar si se ha cumplido con el Código de Conducta Empresarial y si el Comité de Vigilancia se ha reunido con la periodicidad establecida en el acuerdo. Asimismo se deberá informar la fecha de la próxima reunión del mencionado comité.

Por su parte, la certificación deberá señalar si respecto del acuerdo concurre alguna de las causales de terminación, sea que se trate de las generales establecidas en la ley o de las especiales pactadas en el mismo;

d) Información relevante para evaluar la situación del deudor, tanto para llevar a cabo la negociación, como para adelantar la ejecución del acuerdo. En este informe deberán indicarse, entre otros asuntos, los siguientes:

– Cualquier circunstancia relevante que pueda afectar positiva o negativamente el giro ordinario de los negocios y su efecto en el estado de resultados en los ingresos de actividades ordinarias, la utilidad bruta, la utilidad operativa y la utilidad neta. A manera de ejemplo, pueden mencionarse circunstancias tales como la declaratoria de caducidad de contratos, los factores climáticos, la celebración de nuevos contratos, entre otros.

– El porcentaje de cumplimiento en las proyecciones del flujo de caja, según las cifras estimadas. En caso de existir desfases en dicho cumplimiento, es necesario que se explique el origen de los mismos y su incidencia en la situación económica y financiera del deudor.

– La reacción del sector financiero, los proveedores y los trabajadores, frente al proceso, para lo que se deberán indicar sus posiciones en cuanto al suministro de nuevos recursos, servicios, insumos, etc.

– En el evento de haber realizado venta de activos, constitución de garantías que recaigan sobre bienes de la empresa o pagos de acreencias causadas con anterioridad a la fecha de admisión al proceso de reestructuración, se deberá informar sobre el particular y allegar copia del acta del comité de vigilancia que autorizó dicha operación.

– Los problemas que se hayan presentado con el promotor, con los acreedores o con terceros.

– Las mayores dificultades que se hubieren presentado en la conciliación de los créditos y en la negociación o reforma del acuerdo, si fuere el caso. Asimismo se informarán las posibles soluciones propuestas para resolver tales dificultades.

– Los acreedores con mayores derechos de voto y el grado de avance de la negociación o ejecución del acuerdo.

– Cualquier otro factor o aspecto que, en forma particular, hubiere afectado el normal desarrollo de la negociación o ejecución del acuerdo.

Los documentos adicionales deberán enviarse escaneados del original, en formato .pdf a través de la pestaña “Envío de documentos adicionales” del portal web de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co.

Para el envío de los documentos adicionales, se deberá utilizar el número de radicación, al que se refiere el literal g) del numeral 6 siguiente. Este número de radicación es suministrado por el sistema como consecuencia del reporte de la información financiera en el archivo con extensión .XBRL.

Cada documento deberá corresponder a un archivo que tenga la extensión .pdf, al cual deberá asignársele un nombre de una sola palabra. El tamaño de cada archivo no deberá exceder de 1 MB. El sistema creará un número de radicación para cada archivo remitido correctamente, con lo que se entenderá cumplido el requisito de presentación de la información.

Para escanear los documentos adicionales, en la configuración de su escáner se deberá habilitar la resolución de 90 ppp (puntos por pulgada). Esto permitirá que los documentos sean escaneados en baja resolución de manera que el tamaño del archivo final no exceda 1 MB. Debido a que no es necesario que las notas explicativas estén firmadas, puede seleccionarse la opción de guardar como archivo tipo .pdf desde los archivos Word o Excel.

6. REGISTRO Y ACCESO A LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Para presentar la información requerida en esta circular es indispensable que la Empresa esté registrada en la sección de “Servicios Electrónicos” del portal web de la entidad. Para tales fines se deberán seguir los siguientes pasos:

a) Servicios Electrónicos: en la página www.supersociedades.gov.co está disponible la sección “Servicios Electrónicos- persona jurídica” para el registro de la Empresa y la creación de la contraseña. El registro es obligatorio para el envío de la información y de los documentos adicionales;

b) Sistema Integrado de Reportes Financieros (Sirfin): El reporte de la información deberá hacerse a través del Sistema Integrado de Reportes Financieros (Sirfin) para la presentación de la información de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera y el Lenguaje Extensible de Reportes de Negocios XBRL.

En el portal web www.supersociedades.gov.co, sección Presentación de Informes Empresariales, está disponible la opción Sirfin que cuenta con funcionalidades que permiten a los usuarios preparar y enviar la información requerida.

Asimismo, a través opción podrá realizar las siguientes acciones:

– Iniciar el proceso de solicitud de licencia, descarga, instalación y activación del módulo de diligenciamiento de información XBRL Express.

– Enviar el archivo XBRL generado mediante XBRL Express o cualquier otra herramienta que produzca archivos XBRL.

– Consultar el resultado del procesamiento de un archivo XBRL enviado por la Empresa.

– Consultar el contenido del archivo XBRL que ha sido procesado y ha creado un número de radicación.

– Consultar los manuales, videos e instructivos sobre el uso de XBRL Express y el sistema Sirfin;

c) Instalación y uso del XBRL Express: En la opción Sirfin está disponible el vínculo que permite descargar XBRL Express para iniciar el proceso de instalación y activación del mismo.

Para activar el sistema, es necesario realizar el proceso de solicitud de la licencia mediante el generador de licencias. Una vez ejecutado este, se enviará la licencia al correo electrónico digitado por el usuario en la solicitud. En el correo electrónico encontrará los pasos para finalizar el proceso, incluida la ruta para descargar el instalador (ver “Manual de descarga e instalación XBRL Express”).

Es importante tener en cuenta que solamente se concederá una licencia por cada supervisado, ligada al computador desde el cual fue solicitada. Si en un computador se registra la información de diferentes Empresas, no es necesario solicitar licencia por cada una de ellas, pues el aplicativo permite diligenciar información de distintas Empresas con una misma licencia.

El sistema instalado y activado contiene un listado con todos los informes requeridos por la Superintendencia de Sociedades. No es necesario instalar el programa más de una vez para diligenciar cualquier otro informe ni para diligenciar información de otra Empresa. Para este efecto bastará con crear el nuevo informe dentro del mismo programa;

d) Ubicación y estructura del archivo XBRL: El archivo generado por el aplicativo XBRL Express quedará ubicado en la ruta, documentos/mis archivos XBRL, con la estructura o nombre de archivo:

T03A_E10_NIT de la sociedad_fecha de corte.xbrl;

e) Envío de archivos XBRL: En la opción Sirfin del portal web de la entidad está disponible la subsección “Envío de Información bajo XBRL y documentos adicionales” y dentro de esta, la pestaña “Envío de Archivos XBRL”. Al ingresar con la contraseña generada al registrar la Empresa, se podrá enviar el archivo XBRL con la información correspondiente al informe 03A;

f) Envío de documentos adicionales: En la subsección “Envío de Información bajo XBRL y documentos adicionales” está la pestaña “Envío de documentos adicionales” a través de la que se podrán anexar cada uno de los documentos adicionales, escaneados en extensión .pdf como se indicó en el numeral 5 anterior;

g) Verificar estado del envío: En la misma subsección “Envío de Información bajo XBRL y documentos adicionales” está la pestaña para consultar el estado del envío del informe en XBRL, que al ser procesado correctamente, creará el número de radicación por tener en cuenta para el envío de los documentos adicionales.

Para facilidad en el envío de la información se pueden consultar los videos de capacitación que están disponibles en el portal web de la Superintendencia de Sociedades, sección “Presentación Informes Empresariales”, opción SIRFIN - videos de capacitación. En estos videos se explica, entre otros asuntos, cómo descargar el sistema y solicitar la licencia XBRL Express.

7. VIGENCIA

El cumplimiento imperativo de lo previsto en esta circular se extiende hasta la fecha en que se inscriba en el registro mercantil la noticia sobre la terminación del acuerdo de reestructuración.

8. ASUNTOS VARIOS

a) La presentación de las cifras en los estados financieros deberá hacerse en miles de pesos. Por lo tanto, se deben eliminar los tres últimos dígitos de las cifras. Por ejemplo: si la cifra es \$2.567.450, se debe diligenciar \$2.567;

b) No se podrán hacer modificaciones al sistema obtenido vía Internet o por cualquier medio, ni tampoco se podrá alterar su estructura o forma de diligenciamiento, so pena de las sanciones a que haya lugar;

c) Los archivos con extensiones XBRL, XBRLT, XML y XLSX que se crean a partir del aplicativo XBRL Express, no deben ser modificados en estructura, en nombre ni en ubicación. De lo contrario, podrán crearse inconvenientes para el acceso y uso de los mismos;

d) Debe advertirse que, conforme al artículo 43 Ley 222 de 1995, quienes suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad y ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas, incurrirán en la responsabilidad penal correspondiente prevista en el referido artículo;

e) La utilización de los medios electrónicos en el portal empresarial www.supersociedades.gov.co está disponible las veinticuatro horas del día.

Los siguientes mecanismos adicionales de soporte estarán también disponibles para todas las Empresas:

• Correo electrónico efinancieros@supersociedades.gov.co

• Atención telefónica en los siguientes números:

Bogotá: 3245777 – 2201000

Soporte técnico: Ext. 7177

Diligenciamiento: Ext. 4203

Esta circular rige a partir de la fecha de su publicación y deroga lo establecido en la Circular Externa número 100-000004 de 2013, expedida por la Superintendencia de Sociedades.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Francisco Reyes Villamizar.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Putumayo

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1086 DE 2016

(julio 14)

por la cual se reconoce personería jurídica a una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Putumayo, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 *ibídem* ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución 6130 de 2015, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante Oficio radicado con el número E-2016-156433-8600 del 7 de abril de 2016, el señor Luis Alejandro Montaña García, identificado con la cédula de ciudadanía número 1122725259 expedida en Puerto Leguízamo solicitó reconocimiento de personería jurídica a la institución Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos de los Pueblos Indígenas del Municipio de Puerto Leguízamo y Alto Resguardo Predio Putumayo “Acilapp” inscrito mediante Resolución 003 del 24 de enero de 2005 expedida por la Dirección de Etnias Hoy Dirección General de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del ministerio del interior, de acuerdo a la certificación de la Coordinadora del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del 27 de abril de 2016.

Que igualmente mediante Resolución 0019 del 15 de febrero de 2015, expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió en el registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el Comité Ejecutivo de la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos de los Pueblos Indígenas del Municipio de Puerto Leguízamo y Alto Resguardo Predio Putumayo “Acilapp” de acuerdo a la certificación de la Coordinadora del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías de fecha 27 de abril de 2016, donde figura el señor Luis Alejandro Montaña García, identificado con la cédula de ciudadanía número 1122725259 expedida en Puerto Leguízamo como Consejero Mayor y/o representante legal.

Que el ICBF Regional Putumayo, verificó los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales de la entidad y su representante legal, sin encontrar limitación legal para actuar.

Que asimismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 33 de la Resolución número 3899 de 2010, modificada por la Resolución 6130 de 2015.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer personería jurídica a la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos de los Pueblos Indígenas del Municipio de Puerto Leguízamo y Alto Resguardo Predio Putumayo “Acilapp” vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, inscrita mediante Resolución 003 del 24 de enero de 2005 expedida por la Dirección de Etnias hoy Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de acuerdo a la certificación de la Coordinadora del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías de fecha 27 de abril de 2016.

Artículo 2°. Inscribir como consejero mayor y/o representante legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos de los Pueblos Indígenas del Municipio de Puerto Leguízamo y Alto Resguardo Predio Putumayo “Acilapp”, al señor Luis Alejandro Montaña García, identificado con la cédula de ciudadanía número 1122725259 expedida en Puerto Leguízamo de conformidad con la Resolución 0019 del 17 de febrero de 2016 expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

Artículo 3°. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos de los Pueblos Indígenas del Municipio de Puerto Leguízamo y Alto Resguardo Predio Putumayo “Acilapp” podrá prestar los servicios del programa de Territorios Étnicos con Bienestar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF.

Artículo 4°. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la institución la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos de los Pueblos Indígenas del Municipio de Puerto Leguízamo y Alto Resguardo Predio Putumayo “Acilapp”, identificado con el NIT 900044031-2, al señor Luis Alejandro Montaña García, identificado con la cédula de ciudadanía número 1122725259 expedida en Puerto Leguízamo o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 *ibídem*.

Artículo 5°. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010 modificada por la Resolución 6130 de 2015, la persona jurídica a su costa publicará en el *Diario Oficial* dentro de los 15 días siguientes a su notificación, las resoluciones por medio de las cuales se resuelva sobre las personas jurídicas, reformas estatutarias e inscripción de los representantes legales de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Mocoa, a 14 de julio de 2016.

La Directora (e) ICBF Regional Putumayo,

Constanza Victoria Rendón Valencia.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0682566. 25-VII-2016. Valor \$54.200.

Regional Bogotá - Grupo Jurídico

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4209 DE 2016

(agosto 2)

por la cual se reconoce la Personería Jurídica y se aprueba Estatutos a la Entidad denominada Fundación Grupo Talento Humano con Calidad.

La Directora ICBF Regional Bogotá, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006, “Código de la Infancia y la Adolescencia”, Decreto número 276 de 1988, Decreto número 1084 de 2015, Decreto número 1422 de 1996, por la cual se modifican las Resoluciones números 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 8 de

septiembre de 2010 y 3435 de abril 20 de 2016 que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

CONSIDERA QUE:

Primero. Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia Legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.

Segundo. Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "Reconocer, otorgar, suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema".

Tercero. Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

Cuarto. Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Quinto. Que la señora Mélida Johana Barón Santos, actuando en calidad de representante legal de la Fundación Grupo Talento Humano con Calidad, solicitó el reconocimiento de la Personería Jurídica ante el ICBF Regional Bogotá, mediante Oficio Radicado número E-2016-356372-1100 de julio 27 de 2016.

Sexto. Por acta del 16 de junio de 2015, se constituyó como una entidad sin ánimo de lucro la Fundación Grupo Talento Humano con Calidad, inscrita en el Libro I de las entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el NIT 900.905.821-1.

Séptimo. Que por acta del 24 de junio de 2016, la asamblea de fundadores de la entidad denominada Fundación Grupo Talento Humano con Calidad, aprobó reforma estatutaria en sus artículos; 3°, 6°, 7°, 14, 16, 23, 24, 27, 30, 42, 45, 47 y se adiciona el artículo 50.

Octavo. Que examinado cuidadosamente los Estatutos, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que estas se ajustan a la Constitución Política y la ley y no contravienen el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Noveno. Que con fecha 1° de agosto de 2016, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió concepto favorable para la aprobación de reforma estatutaria, por cumplirse los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución número 3899 de 8 de septiembre de 2010 y 3435 de abril 20 de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer la Personería Jurídica y aprobar Estatutos de la Fundación Grupo Talento Humano con Calidad como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., y dirección en la carrera 70 C N° 80-48 Torre 3 Oficina 802, conforme al acta de reunión otorgada en asamblea de fundadores el 24 de junio de 2016.

Artículo 2°. Se inscribe como representante legal de Fundación Grupo Talento Humano con Calidad a la señora Mélida Johanna Barón Santos, identificada con cédula de ciudadanía número 20455862 de Cota (Cund).

Artículo 3°. A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la Fundación Grupo Talento Humano con Calidad, podrá desarrollar los programas propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos legales y lineamientos técnicos.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente resolución, a través de su representante legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 5°. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 6°. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución número 3899 de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impone el deber de acreditar la publicación en el *Diario Oficial* del presente acto administrativo dentro de los 15 días siguientes a su notificación por cuenta de la Fundación Grupo Talento Humano con Calidad.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2016.

La Directora ICBF Regional Bogotá,

Diana Patricia Arboleda Ramírez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601615. 9-VIII-2016. Valor \$272.000.

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00009942 DE 2016

(agosto 8)

por medio de la cual se reglamentan las solicitudes de análisis de riesgos de plagas y enfermedades para la importación a Colombia de animales, vegetales y sus productos.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009 y el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de adoptar, de acuerdo con la ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que es responsabilidad del ICA velar por la sanidad agropecuaria del país, mediante acciones para la prevención, control, supervisión, erradicación o el manejo de las plagas de los vegetales, enfermedades de los animales o cualquier organismo dañino que las afecte.

Que de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, las cuales deberán estar basadas en una evaluación de riesgo teniendo en cuenta los testimonios científicos existentes; los procesos y métodos de producción pertinentes; los métodos pertinentes de inspección, muestreo y prueba; la prevalencia de enfermedades o plagas concretas; la existencia de zonas libres de plagas o enfermedades; las condiciones ecológicas y ambientales pertinentes; y los regímenes de cuarentena y otros.

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en el Código Sanitario de los Animales Terrestres establece que la principal finalidad del análisis del riesgo asociado a las importaciones es proporcionar a los países importadores un método objetivo y justificable para evaluar los riesgos de enfermedad asociados a cualquier importación de animales, productos de origen animal, material genético animal, alimentos para animales, productos biológicos y material patológico.

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) número 2, describe el procedimiento de análisis de riesgos de plagas (ARP) utilizado por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) para justificar sus medidas fitosanitarias y la NIMF 11, detalla el ARP para plagas cuarentenarias, incluido el AR ambiental y Organismos Vivos Modificados (OVM).

Que la Comunidad Andina (CAN) en la Decisión 686 norma para Realizar Análisis de Riesgo Comunitario de Enfermedades de los Animales, Exóticas a la Subregión, consideradas de importancia para los Países Miembros, establece los procedimientos para realizar el análisis de riesgo comunitario a países afectados de enfermedades de los animales exóticas.

Que el proceso de análisis de riesgo es un procedimiento técnico-científico desarrollado en el marco de las normas internacionales para establecer los requisitos sanitarios o fitosanitarios para la importación de animales, vegetales y sus productos, motivo por el cual se hace necesario reglamentar las solicitudes de análisis de riesgos de plagas y enfermedades para la importación a Colombia de animales, vegetales y sus productos.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Reglamentar las solicitudes de análisis de riesgos de plagas y enfermedades para la importación a Colombia de animales, vegetales y sus productos.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en importar a Colombia animales, vegetales y sus productos que requieran análisis de riesgos.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para los efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones.

3.1. Análisis de riesgos (AR). Es un proceso técnico-científico estructurado para determinar el riesgo de introducción, establecimiento y difusión de enfermedades o plagas en el comercio internacional de animales, vegetales o sus productos.

3.2. Bioseguridad. Conjunto de medidas y acciones que se deben tomar para evaluar, evitar, prevenir, mitigar, manejar y/o controlar los posibles riesgos y efectos directos o indirectos, que puedan afectar la salud humana, el medio ambiente y la biodiversidad,

la productividad o producción agropecuaria, como consecuencia de la investigación, introducción, liberación, movimiento transfronterizo, uso y producción de Organismos Vivos Modificados, (OVM).

3.3. CTNBio. Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para (OVM) con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.

3.4. Comité de importaciones. Comité interdisciplinario de representantes de las subgerencias técnicas del ICA (Resolución ICA 1734 de 2014).

3.5. Documento soporte (DS). Documento(s) que contiene la información técnica-científica pertinente para adelantar el análisis de riesgo que debe ser provistas al ICA por el SVO o la ONPF de manera oficial.

3.6. Organismo vivo modificado (OVM). Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético, que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna. Incluye el concepto de los OGM.

3.7. País de origen. Es el país de nacimiento o cría de un animal, de fabricación de producto de origen animal, donde se han cultivado las plantas, de donde provienen los productos vegetales o donde los artículos reglamentados se expusieron por primera vez a contaminación de plagas.

3.8. País de procedencia. País desde el cual los animales, vegetales o sus productos fueron exportadas o expedidos sin que necesariamente sean originarios de allí.

3.9. Producto. Cualquier animal vivo o mercancía de origen animal o vegetal objeto de importación en el cual se pueda vehicular el peligro.

3.10. Requisito sanitario. Medidas sanitarias específicas establecidas por un país importador a los envíos de productos que se movilizan hacia ese país.

3.11. Solicitud de importación. Formato que diligencia el usuario para la importación de un animal o planta/vegetal o sus productos la cual debe ser radicada en la Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos.

3.12. Usuario. Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, interno o externo al instituto que solicite los servicios de la Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos del ICA.

Artículo 4°. *Solicitudes de importación.* Toda persona natural o jurídica interesada en importar a Colombia animales, vegetales o sus productos, deberá radicar ante ICA la solicitud de importación, diligenciando en su totalidad la información requerida en el formato establecido por el Instituto para dicho fin.

Cada solicitud de importación debe presentarse de manera individual, es decir que debe referirse solamente a una especie animal o vegetal, un solo producto o subproducto, un solo destino o uso final y a un solo país de origen.

Artículo 5°. *Trámite de la solicitud.* Recibida la solicitud de importación, el ICA en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la misma, revisará la información y comunicará al usuario:

5.1. Si existen requisitos sanitarios o fitosanitarios de importación.

5.2. Si debido al estatus sanitario o fitosanitario del país de origen la normativa nacional o internacional no permite la importación.

5.3. Cuando otra autoridad nacional o internacional con competencias diferentes a los temas sanitarios o fitosanitarios prohíba la importación o imponga requisitos previos para la misma.

5.4. Si es necesario iniciar el proceso de análisis de riesgos.

5.5. Si con fundamento en lo establecido en la normativa Andina, es necesario realizar un Análisis de Riesgo Comunitario.

5.6. Si es necesario aclarar la información, caso en el cual el usuario tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación para dar cumplimiento a lo solicitado.

Vencido este término si el usuario no ha aclarado la información o adjuntado los documentos correspondientes, se considerará que desiste de la solicitud y el ICA procederá a dar por finalizado el trámite.

Parágrafo. Las solicitudes de importación de productos procedentes de los países miembros de la Unión Europea deberán ser presentadas en la ONPF o SVO del país de origen, para ser tramitadas al ICA a través de la Comisión Europea (CE), utilizando el formato establecido para tal fin.

Artículo 6°. *Análisis de riesgos.* Los análisis de riesgos se realizan para evaluar el potencial de ingreso al país de una enfermedad o plaga y sus posibles vías de introducción, para la evaluación de un protocolo de importación existente, o bien para estimar el riesgo que representa un producto específico. Los análisis de riesgos se realizarán ante las siguientes situaciones:

6.1. Ante la solicitud de importación de una especie animal o vegetal, producto o subproducto o biológico que no se haya importado previamente.

6.2. Cuando del país o región de origen no se ha importado anteriormente.

6.3. Cuando cambia el estatus sanitario o fitosanitario de un país o región de origen.

6.4. Cuando surge nueva información con relación a una enfermedad o plaga.

6.5. Cuando se requiere que un país o zona demuestre que un producto de exportación no representa un riesgo significativo para el país importador.

6.6. Cuando se inicia un proceso de regionalización.

6.7. Cuando el ICA lo considere técnicamente necesario para salvaguardar el estatus sanitario o fitosanitario del país.

Parágrafo. La Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos del ICA será la responsable de elaborar los análisis de riesgos para las enfermedades de los animales y las plagas de los vegetales y sus productos que lo requieran.

Artículo 7°. *Documentación Soporte (DS).* Establecida la necesidad de iniciar el proceso de análisis de riesgos por parte del ICA, la Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos determinará qué tipo de documentación técnico-científica requerirá para la elaboración del mismo y procederá a solicitar la información pertinente a la Autoridad Nacional Competente, organismo correspondiente o a quien considere del país de origen.

El plazo para recibir la documentación soporte será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de radicado de la solicitud de información.

Vencido este término si la Autoridad Nacional Competente u organismo correspondiente del país de origen no ha hecho llegar al Instituto la información solicitada, se dará por finalizado el trámite, informando al usuario del mismo y procediendo a archivar la solicitud de importación.

Parágrafo. Si se llegase a presentar cualquier cambio en la información de la solicitud de importación por parte del usuario respecto a la especie animal o vegetal, país de origen, parte de la planta, tipo de producto o subproducto, o destino o uso final, se considerará que el usuario desiste de la solicitud y tendrá que radicar una nueva iniciando nuevamente el procedimiento.

Artículo 8°. *Inicio de la evaluación de riesgos.* El proceso de evaluación de riesgos solo podrá iniciar una vez el ICA haya recibido la documentación soporte (DS), con la información completa solicitada por el Instituto.

Parágrafo 1°. El proceso de análisis de riesgos podrá tener un resultado favorable o no para la importación del animal, vegetal o producto solicitado. Si el resultado de la evaluación es favorable, se procede a determinar las diferentes medidas y estrategias para la mitigación del riesgo que han de adoptarse en el país de origen las cuales permitirán realizar de manera segura el ingreso de productos agropecuarios sin poner en riesgo el estatus sanitario o fitosanitario de Colombia, medidas de mitigación estas que se traducen en los requisitos sanitarios o fitosanitarios que deben ser aprobados por el Comité de Importaciones del ICA.

Parágrafo 2°. Cuando se considere técnicamente necesario, el ICA podrá realizar visitas in situ como base para los AR.

Artículo 9°. *Comité de Importaciones.* Terminado el proceso de evaluación de riesgos y determinados los requisitos sanitarios o fitosanitarios (medidas de mitigación) de importación propuestos a partir del AR, estos serán puestos a consideración del Comité de Importaciones, quien es la instancia final dentro del ICA encargado de la aprobación o rechazo de los mismos.

Parágrafo 1°. Para el caso de los OVM, estos deberán ser presentados al CTNBio, quien dará la aprobación final.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de productos destinados al consumo humano, se solicitará al Invima que incluya las medidas sanitarias de salud pública correspondientes en la propuesta de requisitos de importación.

Artículo 10. *Consulta pública.* Aprobada la propuesta de requisitos sanitarios o fitosanitarios de importación por parte del Comité de Importaciones del ICA, estos serán sometidos a consulta pública nacional e internacional por un periodo de sesenta (60) días calendario a través de los mecanismos oficiales que están establecidos para dicho fin.

Artículo 11. *Comunicación del resultado del análisis de riesgos.* El ICA comunicará al SVO, ONPF del país de origen y al usuario vía correo electrónico, la finalización del proceso de análisis de riesgos y el resultado del mismo. Para el caso de países de la Unión Europea se enviará copia a la Comisión Europea (CE) de la información pertinente.

Artículo 12. *Transitorio.* Para las solicitudes de análisis de riesgos radicadas ante el Instituto con anterioridad a la expedición de la presente resolución, el plazo de doce (12) meses de que trata el artículo 7° empezará a contar a partir de la entrada en vigencia de esta resolución.

Artículo 13. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2016.

El Gerente General,

Luis Humberto Martínez Lacouture.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 020148 DE 2016

(agosto 8)

por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la autorización sanitaria y de inocuidad en los predios pecuarios productores de animales destinados al sacrificio para consumo humano.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.6.1 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades en el sector agropecuario nacional.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de adoptar, de acuerdo con la ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos químicos y biológicos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que conforme a lo establecido en la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es función del ICA el manejo de la sanidad animal, de la sanidad vegetal y el control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, comprenderá todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, control, supervisión, erradicación, o manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino que afecte las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales.

Que mediante el Decreto 1500 de 2007 modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2340, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 de 2012 y 2270 de 2012 el Gobierno nacional estableció el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación, y se identificaron los aspectos que deben ser reglamentados por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Que la inspección en producción primaria tiene como propósito contribuir a garantizar la sanidad animal y la inocuidad de la carne destinada al consumo humano gestionando los riesgos físicos, químicos y microbiológicos y de esta manera proteger la salud de los consumidores, atendiendo criterios de riesgo como las novedades de los planes nacionales de vigilancia de residuos de medicamentos veterinarios y contaminantes químicos y de reducción de patógenos, de los programas sanitarios y de los sistemas de vigilancia epidemiológica.

Que la responsabilidad de la inocuidad en la producción primaria, corresponde al productor.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1500 de 2007, es necesario reglamentar los requisitos para obtener la autorización sanitaria y de inocuidad en los predios productores de animales destinados al sacrificio para consumo humano, para lo cual se establecerán las condiciones básicas de sanidad animal, bioseguridad, bienestar animal, buenas prácticas de uso de medicamentos veterinarios y buenas prácticas de alimentación animal, que deberán cumplir los productores de animales destinados al sacrificio para consumo humano.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer los requisitos para obtener la autorización sanitaria y de inocuidad en los predios pecuarios productores de animales destinados al sacrificio para consumo humano.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias, poseedoras y/o tenedoras, de predios productores de especies de animales domésticos, especies nativas o exóticas cuya zootecnia haya sido autorizada por la autoridad ambiental competente, y cuya carne y productos cárnicos comestibles sean destinados al consumo humano en el territorio nacional. Se exceptúan los productos de la pesca, moluscos y bivalvos.

Parágrafo 1°. Las personas naturales o jurídicas, propietarias, poseedoras y/o tenedoras de predios productores de bovinos que en su censo tengan menos de cincuenta (50) animales, únicamente deberán cumplir los requisitos indicados en el artículo 4°, el parágrafo primero del artículo 9° y el parágrafo del artículo 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 2°. Todos los predios que deseen movilizar animales con destino al sacrificio para consumo humano deberán contar con la Autorización Sanitaria y de Inocuidad de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Autoridad competente: Son las autoridades oficiales designadas por la ley para efectuar el control del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control en los predios de producción primaria de carne, productos cárnicos comestibles y los derivados cárnicos destinados para el consumo humano.

Autorización Sanitaria y de Inocuidad: Documento oficial mediante el cual el Instituto Colombiano Agropecuario o quien este haya delegado o autorizado, habilita a una persona natural o jurídica propietario, poseedor y/o tenedor de un predio para ejercer las actividades de producción primaria, bajo las condiciones sanitarias y de inocuidad establecidas.

Bienestar Animal: Designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas

científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

Bioseguridad: Son todas aquellas medidas sanitarias, procedimientos técnicos y normas de manejo que se aplican de forma permanente, con el propósito de prevenir la entrada y salida de agentes infectocontagiosos en la unidad de producción primaria.

Buenas Prácticas en el Uso de Medicamentos Veterinarios (BPMV): Se define como el cumplimiento de los métodos de empleo oficialmente recomendados para los medicamentos de uso veterinario, de conformidad con la información consignada en el rotulado de los productos aprobados, incluido el tiempo de retiro, cuando los mismos se utilizan bajo condiciones prácticas.

Buenas Prácticas en la Alimentación Animal (BPAA): Son los modos de empleo y prácticas oficialmente recomendadas en alimentación animal, tendientes a asegurar la inocuidad de los alimentos de origen animal para consumo humano y la salud del consumidor final, minimizando los peligros físicos, químicos y biológicos que implique un riesgo para su salud.

Caza comercial: Actividad realizada por personas naturales o jurídicas para obtener beneficio económico y que ha sido autorizada por la autoridad ambiental competente.

Caza para autoconsumo: Actividad realizada por personas naturales, al respecto de especies cuya caza haya sido autorizada por la autoridad ambiental competente, y cuyo destino sea la alimentación familiar y sin pretensión de comercialización.

Censo de animales: Población o número total de animales de determinada especie que existen en un predio.

Medicamento Veterinario: Sustancia que se administra o aplica a cualquier especie animal con fines de prevención, control, tratamiento o diagnóstico de las enfermedades o para modificar funciones orgánicas, el comportamiento o para mejorar el desempeño productivo.

Medida preventiva: Medida o actividad que se realiza con el propósito de evitar, eliminar o reducir a un nivel aceptable, cualquier riesgo para la inocuidad de los alimentos.

Peligro: Agente biológico, químico o físico presente en la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos o propiedad de este, que puede provocar un efecto nocivo para la salud humana.

Período de carencia: Es el período que transcurre desde la aplicación de un plaguicida a una pradera, cultivo o productos de cosecha destinados a la alimentación animal, durante el cual no deben ser dados o suministrados a la alimentación animal, de conformidad con la recomendación del fabricante.

Plaga: Una especie se considera plaga cuando se encuentra en una proporción o densidad que puede llegar a dañar o constituir un riesgo para la sanidad animal o la inocuidad en la producción primaria.

Plan de cumplimiento: Documento que describe las tareas acordadas entre el ICA o quien este haya delegado o autorizado y el responsable del predio, que se deben llevar a cabo para alcanzar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Predio de producción primaria: Granja o finca, destinada a la producción de animales de abasto público en cualquiera de sus etapas de desarrollo. Incluye los zootecnicos.

Producción primaria: Producción y/o cría de animales y de sus productos primarios, con inclusión del ordeño y la cría de animales domésticos de abasto público previos a su sacrificio. Incluye la zootecnia.

Producto inocuo: Aquel que no presenta peligros físicos, químicos o biológicos que sean nocivos para la salud humana y que es apto para el consumo humano.

Producto veterinario: Todo producto natural, sintético o biológico, o de origen biotecnológico, utilizado para promover la producción pecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales o a sus productos.

Comprende también los cosméticos o productos destinados al embellecimiento de los animales y otros, que utilizados en los animales y su hábitat restauren o modifiquen las funciones orgánicas, cuiden o protejan sus condiciones de vida. Se incluyen en esta definición alimentos y aditivos.

Registro Sanitario de Predio Pecuario (RSPP): Documento oficial que contiene la información de cada uno de los predios del país, en el cual se precisan datos relacionados con el predio, propietario, poseedor o tenedor del predio, su ubicación geográfica, infraestructura, población animal existente, eventos o actividades sanitarias y movilizaciones de animales. A dicho registro se le asigna un número constituido por los códigos DANE del departamento, municipio y un número consecutivo de hasta cinco (5) dígitos. Este documento constituye una base para la gestión de la Autoridad Sanitaria y en ningún caso legitima o suplanta los documentos expedidos por la autoridad competente para certificar la propiedad de los predios o legalizar la actividad comercial.

Registro Sanitario de Predio Avícola (RSPA): Documento oficial que contiene la información del predio avícola, en el cual se precisan datos relacionados con el propietario, tenedor o poseedor del predio, su ubicación geográfica, infraestructura, capacidad instalada, eventos o actividades sanitarias, entre otros. Este documento constituye una

base para la gestión de la autoridad sanitaria y en ningún caso legitima o suplanta los documentos expedidos por la autoridad competente para certificar la propiedad de los predios o legalizar la actividad comercial.

Riesgo: Es la probabilidad de que un peligro ocurra.

Riesgo para la inocuidad de los alimentos: Es la probabilidad de que exista un peligro biológico, químico o físico que ocasione que el alimento no sea inocuo.

Rotulado: Se entiende por rotulado la información impresa que se consigna en la etiqueta, caja, inserto, empaque o envase de los insumos agropecuarios.

Saneamiento: Actividades llevadas a cabo en el predio de producción primaria para procurar un ambiente salubre para desarrollar las actividades productivas.

Sistema productivo en estabulación o confinamiento: Son sistemas en los que los animales se mantienen en áreas delimitadas, interiores o exteriores, y depende por completo del hombre para satisfacer las necesidades básicas tales como alimentación, refugio y agua. El tipo de instalación está supeditado al entorno, las condiciones climáticas y el sistema de manejo. En este sistema los animales pueden estar sueltos o atados.

Tiempo de retiro: Es el período de tiempo que debe transcurrir entre la última aplicación o administración del medicamento veterinario y el sacrificio animal para el consumo humano, este periodo cubre igualmente el tiempo transcurrido desde la primera aplicación del producto o tratamiento.

Trazabilidad: Es la posibilidad de encontrar y seguir el rastro a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución de un alimento, un alimento para los animales, un animal destinado a la producción de alimentos, o una sustancia destinada a ser incorporada en alimento o un alimento para los animales o con probabilidad de serlo.

Visita Técnica de Autorización: Aquella llevada a cabo con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos sanitarios y de inocuidad previstos en la presente resolución.

Zoocría: Es la actividad del hombre que involucra el manejo de animales pertenecientes a especies no domésticas, bajo condiciones de cautiverio o semicautiverio.

Zoocriadero: Son aquellos en los que el manejo de la especie se inicia con un pie parental obtenido del medio silvestre o de cualquier otro sistema de manejo de fauna, a partir del cual se desarrollan todas las fases de su ciclo biológico para obtener los especímenes a aprovechar.

Zona de Producción: Área del sistema productivo donde se encuentran alojados los animales y se realizan todas las prácticas de manejo relacionadas con su fin zootécnico.

CAPÍTULO III

Requisitos de los predios de producción primaria

Artículo 4°. *Registro Sanitario de Predio Pecuario (RSPP).* Todo predio con animales destinados a la producción primaria de carne para consumo humano, debe estar registrado ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de acuerdo con la reglamentación vigente para tal efecto.

Para el caso de la especie aviar, se debe tener el Registro Sanitario de Predio Avícola (RSPA) expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de acuerdo con la reglamentación vigente para tal efecto.

Artículo 5°. *Instalaciones y áreas de producción primaria.* Todas las instalaciones y áreas de los predios de producción primaria deberán cumplir con:

5.1. Impedir el acceso de los animales a basureros, rellenos sanitarios, fuentes de contaminación o lugares que representen riesgo para la inocuidad de la carne.

5.2. Contar con áreas, contenedores y/o instalaciones independientes, separadas físicamente, para el almacenamiento de medicamentos y biológicos veterinarios, alimentos, fertilizantes, plaguicidas, equipos y/o herramientas, de tal forma que se mantenga su calidad y se evite el riesgo de contaminación cruzada.

Artículo 6°. *Requisitos de saneamiento.* Todo predio destinado a la producción primaria de animales de carne para consumo humano, deberá cumplir con:

6.1. Conocer cuáles son la(s) fuente(s) de agua y aquellas que sean fuentes consideradas contaminadas no se deberán suministrar para el consumo animal. En caso de tener tanques para el almacenamiento del agua deben estar construidos con materiales que faciliten su limpieza, desinfección cuando sea requerida y permanecer tapados y limpios.

6.2. Disponer de un lugar donde se clasifiquen y almacenen temporalmente los residuos y basuras en el predio, de forma tal que se evite el riesgo sanitario derivado de la proliferación de plagas. Para este mismo propósito se debe evitar la acumulación de residuos orgánicos, escombros, maquinaria y equipos en desuso.

Artículo 7°. *Requisitos de sanidad animal.* Todo predio destinado a la producción primaria animales de carne para consumo humano deberá cumplir con:

7.1. Todos los requisitos establecidos por el ICA para las enfermedades de control oficial, de declaración obligatoria y vacunación e igualmente realizar actividades de prevención y control de enfermedades infecciosas y parasitarias.

7.2. El personal encargado de los animales deberá notificar al ICA la presentación de signos compatibles con enfermedades de control oficial.

7.3. Identificar los animales de forma individual o por lotes de acuerdo a la especie, de tal forma que se facilite la trazabilidad de los animales y de los productos obtenidos de los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 8°. *Requisitos de bioseguridad.* Todo predio destinado a la producción primaria de animales de carne para el consumo humano, deberá cumplir con:

8.1. Disponer de cercos, broches, puertas, aislamiento natural u otros mecanismos que permitan delimitar la zona de producción y limitar el paso de animales, personas y vehículos ajenos al predio; excepto los predios de explotación extensiva que se identifiquen como comunitarios.

8.2. Contar con un registro de ingreso de personas, animales y vehículos en sistemas productivos en estabulación o confinamiento. Este registro debe tener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos de la(s) persona(s) que ingresa(n), número de identificación o placa del vehículo, origen, teléfono y objeto de visita.

8.3 El manejo de la mortalidad y su disposición final, no deben generar riesgos sanitarios ni de inocuidad en el predio.

Artículo 9°. *Buenas prácticas para el uso de medicamentos veterinarios.* Todo predio destinado a la producción primaria de animales de carne para consumo humano, deberán cumplir con:

9.1. Utilizar únicamente insumos veterinarios con Registro ICA.

9.2. No utilizar sustancias prohibidas por el ICA.

9.3. No emplear medicamentos veterinarios que se encuentren vencidos.

9.4. Cumplir con el tiempo de retiro consignado en el rotulado del producto.

9.5. Todos los tratamientos que incluyan antibióticos, relajantes musculares, anestésicos y hormonales, deben ser prescritos por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con tarjeta profesional vigente y administrarse de acuerdo a lo consignado en la misma, y conservar una copia de la prescripción médica por un período mínimo de seis (6) meses.

9.6. Las prescripciones de los medicamentos de control especial deberán estar respaldadas por la prescripción expedida en el formato oficial correspondiente y conservarse durante un periodo mínimo de (6) meses.

9.7. Almacenar y utilizar los medicamentos y biológicos veterinarios siguiendo las condiciones e instrucciones consignadas en el rotulado del producto.

9.8. Utilizar productos veterinarios como promotores de crecimiento, cuando el registro ICA expresamente autorice su uso.

9.9. La disposición final de envases vacíos de medicamentos, biológicos y plaguicidas, debe efectuarse cumpliendo con las normas ambientales vigentes y siguiendo las instrucciones del rotulado del producto.

9.10. Las agujas que se desechan tras su empleo en la administración de medicamentos, deben ser almacenadas en un recipiente seguro o guardián, y su disposición final debe hacerse de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

9.11. Llevar el Registro Oficial de los Tratamientos Veterinarios realizados en el predio, indicando: fecha de inicio del tratamiento, nombre del producto, número del registro ICA, número de lote del producto, dosis administrada, vía de administración, especie e identificación individual del animal o lote de animales tratados, fecha de finalización del tratamiento, nombre y apellido del aplicador del tratamiento, tiempo de retiro (en días u horas), nombre, apellido, número de matrícula profesional vigente y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista que prescribió el tratamiento, para los tratamientos de los productos veterinarios que así lo requieran. Este registro se debe diligenciar conforme al Anexo número 2 de la presente resolución, puede tener forma física o digital y el visto bueno del funcionario del ICA o aquel que el ICA haya delegado o autorizado, que realice la visita técnica de autorización. Debe tener un antecedente o historial de mínimo tres (3) meses. En aquellos predios en los que se lleve un registro de los tratamientos en un formato diferente al establecido en el Anexo número 2 de la presente Resolución, se podrá homologar el mismo, siempre y cuando contenga como mínimo los requisitos establecidos en el presente numeral y cuente con la revisión y visto bueno del funcionario ICA o aquel que el ICA haya delegado o autorizado y que realice la visita técnica de autorización.

Parágrafo 1°. El predio productor de bovinos que en su censo tenga menos de cincuenta (50) animales deberá llevar el Registro Oficial de los Tratamientos Veterinarios a la oficina local del ICA más cercana para el visto bueno del funcionario del ICA o aquel que el ICA haya delegado o autorizado y obtener la autorización sanitaria y de inocuidad para el predio. Este registro se debe diligenciar conforme al Anexo número 2 de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Cuando se presenten efectos indeseables asociados al uso de productos veterinarios se deberá notificar de inmediato al ICA.

Artículo 10. *Buenas Prácticas para la Alimentación Animal (BPAA).* Todo predio destinado a la producción primaria de animales de carne para el consumo humano deberá cumplir con:

10.1. Utilizar alimentos comerciales (balanceados, suplementos nutricionales o sales mineralizadas) que se utilicen en el predio, deben contar con registro ICA.

10.2. No utilizar en la alimentación de los animales productos o subproductos de cosecha de cultivos ornamentales, leche de retiro, mortalidades, despojos de animales, excretas y desechos de alimentación humana; excepto las mortalidades y despojos de animales destinados a la zoocría, cumpliendo las disposiciones vigentes en la materia.

10.3. En las especies rumiantes no se deben emplear alimentos balanceados y/o suplementos alimenticios y minerales que contengan harinas de carne, sangre y hueso vaporizado, carne y hueso, y de despojos de mamíferos.

10.4. En los forrajes y cultivos destinados a la alimentación de los animales, únicamente se deben emplear plaguicidas, fertilizantes y demás insumos agrícolas que cuenten con

registro ICA, respetando en los casos a que haya lugar los periodos de carencia, establecidos en los respectivos rotulados de los productos, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

10.5. Los bebederos deben permanecer limpios y en buen estado.

Artículo 11. *Requisitos para el bienestar animal.* Todo predio destinado a la producción de animales de carne para consumo humano, deberá cumplir con:

11.1. Evitar el maltrato y el dolor de los animales, teniendo en cuenta las cinco libertades que a continuación se enuncian.

11.1.1. Que no sufran hambre ni sed.

11.1.2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.

11.1.3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido.

11.1.4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés.

11.1.5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.

11.2 Suministrar agua de bebida a voluntad y alimento en condiciones higiénicas, que no afecten la salud de los animales y la inocuidad de la carne.

Artículo 12. *Personal.* Todo propietario, poseedor y/o tenedor de un predio de producción primaria de animales debe entrenar al personal vinculado, en los temas relacionados con sanidad e inocuidad teniendo en cuenta las actividades que desempeña en el predio.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para obtener la autorización sanitaria y de inocuidad

Artículo 13. *Evaluación del predio.* Para verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios y de inocuidad en los predios destinados a la producción primaria de animales destinados al sacrificio para consumo humano, el ICA o quien este delegue o autorice realizará visita técnica de autorización.

Las visitas técnicas de autorización se priorizarán teniendo en cuenta las plantas de beneficio autorizadas por el Invima, el registro de proveedores de las mismas, regiones y municipios categorizados como altamente productores de animales destinados al sacrificio para consumo humano, censo de animales en el predio, predios que movilicen el mayor número de animales con destino al sacrificio, dado que representan el mayor volumen del abasto público y predios ubicados en zonas de riesgo de contaminación química o biológica. Así mismo el productor interesado, podrá solicitar al ICA la visita técnica de autorización para iniciar el procedimiento de la Autorización Sanitaria y de Inocuidad de su predio.

Dicha visita deberá ser atendida por el titular del registro del predio pecuario o quien este autorice por escrito, para lo cual el ICA o quien este haya delegado o autorizado informará previamente el día y hora de realización de la visita técnica de autorización.

A partir de la visita técnica de autorización, se emitirá el correspondiente concepto técnico, que podrá ser autorizado, autorizado sujeto a la ejecución de un Plan de Cumplimiento o no autorizado.

Artículo 14. *Expedición de la autorización sanitaria y de inocuidad.* El resultado de la visita, incluyendo el respectivo concepto técnico emitido, constará en la lista de chequeo prevista en el Anexo número 1 de la presente Resolución, debidamente diligenciada y firmada por el funcionario del Instituto o aquel que el ICA haya delegado o autorizado y por el titular del registro del predio o quien este haya autorizado.

Durante la visita técnica de autorización se diligenciará una lista de chequeo compuesta por los componentes a evaluar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo número 1 de la presente Resolución. En la lista de chequeo se reflejará la puntuación total del predio como resultado de la visita. El predio será autorizado si obtiene un nivel de cumplimiento de más del 80% de los requisitos. Valores de cumplimiento comprendidos entre el 60% y el 79% se consideran como concepto autorizado sujeto a la ejecución de un Plan de Cumplimiento concertado con el productor. Este Plan quedará consignado en la lista de chequeo. Un puntaje inferior al 60% de la calificación dará como resultado la no autorización del predio.

Cuando en un predio se produzcan dos o más especies destinadas al sacrificio para consumo humano, cada una de ellas deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente Resolución para obtener la autorización que le permita al titular del registro sanitario movilizar los animales con destino al sacrificio para consumo humano. En el evento de que solo una(s) especie(s) cumpla y otra(s) no, solo se autorizará(n) aquella(s) que cumpla(n) con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Si el concepto técnico es autorizado, el Jefe de la Oficina Local del ICA o quien haga sus veces, del lugar donde se encuentre registrado el predio, en un plazo no mayor de tres (3) días calendario siguientes a la emisión de este, expedirá la respectiva Autorización Sanitaria y de inocuidad del predio, identificada con el número de Registro Sanitario del Predio Pecuario (RSPP) del mismo.

Si el concepto técnico es autorizado sujeto a la ejecución de un Plan de Cumplimiento, el propietario, poseedor y/o tenedor del predio debe ejecutarlo según el cronograma concertado, para lo cual tendrá un plazo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la fecha de realización de la visita técnica de autorización. Durante este período podrá llevar animales a sacrificio. Una vez cumplidos dichos requerimientos, la persona deberá informar al ICA o a quien este haya delegado o autorizado, con el fin de programar una nueva visita para la evaluación del predio, la cual se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud.

Si culminado este plazo, el titular del registro del predio pecuario visitado no informa el cumplimiento de los requerimientos, no se expedirá la autorización y por consiguiente el predio pecuario no podrá movilizar los animales.

Si realizada la nueva visita técnica de autorización se otorga concepto autorizado, el jefe de la Oficina Local o quien haga sus veces, del lugar donde se encuentre registrado el predio, en un plazo no mayor a tres (3) días calendario, expedirá la respectiva Autorización Sanitaria y de Inocuidad del predio, identificada con el número de registro sanitario –RSPP- del mismo.

Por el contrario, si realizada la nueva visita técnica de autorización el titular del registro del predio pecuario no cumple con los requerimientos respectivos, el ICA o quien este haya delegado o autorizado no expedirá la autorización y por consiguiente el predio no podrá movilizar los animales.

Una vez se haya emitido la Autorización Sanitaria y de Inocuidad, el Jefe de la Oficina local del ICA o quien haga sus veces, del lugar donde se encuentre registrado el predio, inmediatamente registrará la Autorización en el Sistema de Guías Sanitarias de Movilización Interna o aquel que haga sus veces, y habilitará el predio para la movilización de animales con destino al sacrificio para consumo humano.

Si el concepto es no autorizado, el titular del registro del predio o quien este autorice, deberá solicitar al ICA una nueva visita técnica de autorización, cuando estime que cumple con los requisitos previstos en la presente resolución; entre tanto el predio no podrá movilizar los animales.

Si no se autoriza el predio, el Jefe de la Oficina Local del ICA o quien haga sus veces, del lugar donde se encuentre registrado el predio, inmediatamente registrará que no se ha emitido la Autorización en el Sistema de Información para Guías de Movilización Interna o aquel que haga sus veces, y que dicho predio no está habilitado para la movilización de animales.

La Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) es el único documento que permitirá el ingreso de los animales a la planta de beneficio, la Guía será expedida solo si el predio se encuentra habilitado con la Autorización Sanitaria y de Inocuidad expedida por el Instituto o quien este haya delegado o autorizado.

Parágrafo. El predio productor de bovinos que en su censo tenga menos de cincuenta (50) animales presentará a la Oficina Local del ICA donde se encuentre registrado el predio, el Registro Oficial de Tratamientos Veterinarios, para el visto bueno indicado en el parágrafo del artículo 9°. El funcionario del Instituto designado o aquel que el ICA haya delegado o autorizado, verificará que se encuentre registrado el predio y procederá a emitir la Autorización Sanitaria y de Inocuidad e inmediatamente registrará la Autorización en el Sistema de Información de Guías Sanitarias de Movilización Interna o aquel que haga sus veces, y habilitará el predio para la movilización de animales con destino al sacrificio para consumo humano. Acto seguido el titular del registro de predio pecuario podrá continuar con el trámite para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización (GSMI) que permitirá el ingreso de los animales a la planta de beneficio.

Artículo 15. *Modificación de la autorización sanitaria y de inocuidad.* El titular de la Autorización deberá solicitar la modificación de la misma cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

15.1. Cambio de la actividad autorizada.

15.2. Cambio del titular del predio o de su razón social.

Artículo 16. *Suspensión de la autorización sanitaria y de inocuidad.* La autorización podrá ser suspendida:

16.1. A solicitud del titular.

16.2. Por confirmación de la excedencia de límites máximo de residuos de medicamentos veterinarios y/o contaminantes químicos.

16.3. Por presencia confirmada de contaminantes biológicos que afecten la salud de los consumidores, detectados por el ICA y/o reportados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) o Instituto Nacional de Salud (INS).

Artículo 17. *Cancelación de la autorización sanitaria y de inocuidad.* La autorización podrá ser cancelada:

17.1. A solicitud del titular.

17.2. Por cambio en la actividad sin la debida autorización.

17.3. Por confirmación del uso de sustancias prohibidas.

17.4. Por el incumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron origen al otorgamiento de la autorización.

Artículo 18. *Obligaciones del titular de la autorización sanitaria y de inocuidad.* El titular de la Autorización Sanitaria y de Inocuidad deberá:

18.1 Suministrar al ICA y/o a quien este haya delegado o autorizado la información sanitaria y de inocuidad que solicite.

18.2 Mantener las condiciones sanitarias y de inocuidad que prestaron mérito para el otorgamiento de la autorización.

18.3 Permitir el ingreso de los funcionarios del ICA y de aquellos que el Instituto haya delegado o autorizado para el desarrollo de las actividades de inspección y vigilancia contenidas en la presente resolución.

Artículo 19. *Visitas de inspección, vigilancia y control.* El ICA realizará visitas de Inspección, Vigilancia y Control a los predios autorizados y se diligenciarán las formas y actas en las que se consignarán las condiciones sanitarias y de inocuidad en que se encuentren los mismos.

CAPÍTULO V
Disposiciones generales

Artículo 20. *Plazos.* Los predios pecuarios productores de animales destinados al sacrificio para consumo humano que cuenten con registro sanitario (RSPP), podrán movilizar sus animales hasta tanto accedan a la Autorización Sanitaria y de Inocuidad, de conformidad con los plazos aquí establecidos:

Especie	Categoría del predio (censo del predio)	Plazo
Bovina Bufalina	De 1000 animales en adelante	Doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.
	De 500 a 1000 animales	Dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.
	De 101 a 499 animales	Veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.
	De 51 a 100 animales	Treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.
	De 1 a 50 animales	Cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.
Porcina	De 101 hembras y/o de 600 cerdos de engorde en adelante	Doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.
	De 1 a 100 hembras y/o de 1 a 599 cerdos de engorde	Cuarenta (48) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.
Ovina/Caprina	De 50 animales en adelante	Treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.
	De 1 a 50 animales	Cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.
Équidos	Todos los predios que movilicen con destino al sacrificio para consumo humano.	Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.
Aviar	Todos los predios y/o establecimientos cuya capacidad instalada permita alojar un número igual o superior a 200 aves de la misma especie y tipo de explotación conforme a las condiciones establecidas en las Resoluciones ICA 3650, 3651 y 3652 de 2014 y demás normas que las modifiquen, adicione o sustituyan.	Las condiciones que deben cumplir son las establecidas en las Resoluciones ICA 3650, 3651 y 3652 de 2014 y demás normas que las modifiquen, adicione o sustituyan y se harán exigibles en el plazo que establezca el ICA para la puesta en marcha del Sistema de control a la movilización de la especie aviar.
Zoocria	Todos los predios que desarrollen actividades de zoocria y aquellos que se dediquen a caza comercial conforme a las condiciones establecidas en la Resolución ICA número 705 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicione o sustituyan.	Cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 21. Se les concederá automáticamente la Autorización Sanitaria y de Inocuidad a todos los predios que actualmente se encuentren certificados y que con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se certifiquen en: Buenas Prácticas Ganaderas (BPG) de conformidad con lo establecido en las Resoluciones ICA 2640 de 2007, 2341 de 2007, 705 de 2015 y 2304 de 2015, y 3585 de 2008 y demás normas que las modifiquen, adicione o sustituyan; y las granjas certificadas como Bioseguras para la especie aviar, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones ICA 3650, 3651 y 3652 del 2014, y demás normas que las modifiquen, adicione o sustituyan; igualmente a aquellas granjas productoras de animales de la especie porcina destinados al sacrificio para consumo humano que hayan obtenido el sello de Carne de Cerdo de Calidad, por un organismo debidamente acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) se les concederá la Autorización Sanitaria y de Inocuidad y, finalmente, los predios dedicados a la zoocria y aquellos dedicados a la actividad de caza comercial de especies nativas o exóticas, cuya caza comercial haya sido autorizada por la autoridad ambiental competente, y cuyo destino final sea el consumo humano, que se registren conforme a la Resolución ICA número 705 de 2015.

Artículo 22. *Control oficial.* Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia a los interesados.

Artículo 23. *Sanciones.* El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y artículo 17 de la Ley 395 de 1997, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 24. *Anexos.* Se consideran parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos: Anexo número 1 "Lista de Chequeo para la verificación de los requisitos para obtener la Autorización Sanitaria y de Inocuidad en los predios productores de animales destinados al sacrificio para consumo humano" y Anexo número 2 "Registro Oficial de Tratamientos Veterinarios".

Artículo 25. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2016.

El Gerente General,

Luis Humberto Martínez Lacouture.

LISTA DE CHEQUEO PARA LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACION SANITARIA Y DE INOCUIDAD EN LOS PREDIOS PECUARIOS PRODUCTORES DE ANIMALES DESTINADOS AL SACRIFICIO PARA CONSUMO HUMANO

Autorización Sanitaria y de inocuidad			
Fecha de la Visita técnica:	Fecha de visita Posterior:		
INFORMACION GENERAL DEL PREDIO			
Nombre del predio:	Nombre y apellido del propietario, poseedor y/o tenedor, y/o Representante Legal*:		
UBICACIÓN DEL PREDIO			
Departamento*:	Número de identificación*:		
Municipio*:	Teléfono*:		
Vereda o centro poblado*:	Correo electrónico*:		
Número de Registro del predio*:	Dirección de notificación: Nombre, apellido e identificación de la Persona que atendió la visita*:		
Oficina ICA Registro de Predio*:	Teléfono de la persona que atendió la visita:		
Latitud:			
Longitud:			
INFORMACION GENERAL DEL ICA- DELEGADO O AUTORIZADO A EFECTUAR LA ACTIVIDAD			
Oficina Local del ICA*:			
Nombre e identificación del Delegado o Autorizado:			
Nombre del Inspector*:			
Matrícula Profesional, cuando aplique			
INFORMACION GENERAL DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA			
Especie Evaluada* (Inventario)	1. Bovina []	4. Ovino-Caprina []	7. Zoocria (especie) []
	2. Bufalina []	5. Equina []	
	3. Porcina []	6. Aves de corral []	
Fin Zoológico de la especie evaluada*	Área total del predio* (Ha):		
Cria	Otras especies en el predio: 4. Ovino-Caprina []		
Levante	1. Bovina [] 5. Equina []		
Ceba	2. Bufalina [] 6. Aves de Postura [] Engorde [] Material Genético []		
Ciclo Completo	3. Porcina [] 7. Zoocria (especie) []		
* Datos de diligenciamiento obligatorio			
REQUISITOS A EVALUAR EN EL PREDIO			
REQUISITOS SANITARIOS: SANIDAD ANIMAL Y BIOSEGURIDAD- PONDERADO DEL 30% (valor por ítem 5)			CALIFICACIÓN (PUNTAJE)
1. Se cumple con los requisitos establecidos para las enfermedades de control oficial, declaración obligatoria y de vacunación.			
2. Se realizan actividades de prevención y control de otras enfermedades infecciosas y parasitarias que afectan al predio.			
3. La zona de producción dispone de cercos, broches, puertas, barreras de aislamiento natural u otros mecanismos que delimita el paso de otros animales o personas ajenas al predio.			
4. Si el sistema productivo es estabulado cuenta con registro de ingreso de personas y vehículos, que contenga como mínimo: nombre, fecha, número de identificación o placa del vehículo, teléfono, origen y objeto de la visita.			
5. La mortalidad generada en el predio no se destina para consumo humano o animal, ni su disposición final genera riesgo sanitario y de inocuidad.			
6. Los animales se encuentran identificados de forma individual o por lotes y facilita la trazabilidad de los productos derivados de los mismos.			
PLAN DE SANEAMIENTO - PONDERADO DEL 20% (valor por ítem 5)			
7. Se impide el acceso de manera efectiva de los animales a basureros, rellenos sanitarios, fuentes de contaminación que representan riesgo para la inocuidad de la carne y/o fuente de agua declaradas como contaminadas o de riesgo para la inocuidad de la carne o la sanidad animal.			
8. El predio dispone de un lugar donde se clasifica y almacena temporalmente los residuos y basuras en el predio, de forma tal que se evita el riesgo sanitario derivado de la proliferación de plagas. Para este mismo propósito se evita la acumulación de residuos orgánicos, los escombros, la maquinaria y equipos en desuso.			
9. El manejo y disposición de envases vacíos de productos veterinarios y de los productos veterinarios vencidos se realiza de acuerdo con las instrucciones del etiquetado rotulado del producto y la normatividad vigente.			
10. Se conoce cuáles son la(s) fuente(s) de agua. En caso de tener tanques para el almacenamiento del agua debe estar construido con materiales que faciliten su limpieza, desinfección cuando sea requerida y permanecer tapados y limpios.			
Porcentaje acumulado			
BUENAS PRÁCTICAS DE USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y ALIMENTACIÓN ANIMAL - PONDERADO DEL 30% (valor por ítem 2,14)			
11. Los medicamentos y biológicos veterinarios, alimentos comerciales para animales, suplementos nutricionales, sales mineralizadas, plaguicidas, fertilizantes y demás productos veterinarios utilizados en el predio cuentan con registro del ICA.			
12. Se evidencia que en el predio no se utilizan sustancias prohibidas por el ICA para su uso en producción pecuaria son: dimetridazol, cloranfenicol, furazolidona, nitrofurazona y furaltona, olaquinox, dietilestilbestrol, violeta de genciana vía oral y arsénico).			
13. No se emplean productos veterinarios vencidos.			
14. Los tratamientos veterinarios hormonales, antibióticos, anestésicos y relajantes musculares son prescritos únicamente por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional. Se verifica la existencia de las respectivas prescripciones por un periodo mínimo de 6 meses.			
15. Se evidencia la utilización de Medicamentos Veterinarios de control especial con su respectiva prescripción Médico veterinaria en su formato oficial. De acuerdo a la normatividad vigente las sustancias de control especial son: La Oxitocina, las Prostaglandinas, la Ketamina, Pentobarbital Sódico y Tiopental Sódico, Etoproston, D-Cloprostenol Sódico, Butorfanol, Lupostinol y Tiaprost prometamina. Podrá identificar estos medicamentos por la franja de color violeta que se encuentra en su etiquetado.			
16. Cuenta con áreas, instalaciones independientes o contenedores cerrados y separados físicamente para el almacenamiento de medicamentos veterinarios, alimentos para animales, suplementos nutricionales, sales mineralizadas, fertilizantes, plaguicidas, equipos y/o herramientas, de tal forma que se mantiene su calidad y se evita el riesgo de contaminación cruzada.			
17. El uso y almacenamiento de los Medicamentos y Biológicos Veterinarios se realiza de acuerdo a las condiciones e instrucciones consignadas en su rotulado.			
18. El predio cuenta con el Registro oficial de Tratamientos Veterinarios. Este registro debe incluir como mínimo: fecha de inicio del tratamiento, nombre del medicamento, número del registro ICA, número de lote del medicamento, dosis administrada, vía de administración, especie e identificación individual del animal o lote de animales tratados, fecha de finalización de tratamiento, nombre y apellido del aplicador del tratamiento, tiempo de retiro (en días u horas), nombre, apellido, número de tarjeta profesional vigente y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista, para los tratamientos de los medicamentos que así lo requieran. Debe tener un antecedente o historial de mínimo 3 meses.			
19. Se respeta el tiempo de retiro de los medicamentos veterinarios en los animales que están bajo tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el rotulado y dicho tiempo de retiro se encuentra debidamente consignado en el registro oficial de tratamientos veterinarios.			
20. Se utilizan en el predio productos veterinarios como promotores de crecimiento, cuando el registro ICA expresamente autorice su uso.			
21. No se emplean en la alimentación de los animales productos o subproductos de cosechas de cultivos ornamentales, leche de retiro, mortalidades, despojos de animales, excretas (Pollinaza, Gallinaza, Porquinaza, etc.), desechos de la alimentación humana (lavazas).			
22. No se emplean alimentos balanceados y/o suplementos alimenticios y minerales que contengan harinas de carne, sangre y hueso vaporizado; de carne y hueso y despojos de mamíferos.			
23. Se respeta el periodo de carencia de los plaguicidas y demás insumos agrícolas utilizados en los forrajes, cultivos y subproductos de cosechas destinados para la alimentación de los animales, de acuerdo con el rotulado del producto.			
24. Las agujas empleadas en la administración de medicamentos son almacenadas en un recipiente seguro o guardián.			
BIENESTAR ANIMAL Y PERSONAL - PONDERADO DEL 20% (valor de ítem 5)			
25. En el predio se evita el maltrato y el dolor en los animales de acuerdo a las cinco libertades (que no sufran hambre ni sed, que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés y que puedan manifestar su comportamiento natural).			
26. Los animales disponen de agua de bebida a voluntad y alimentos en condiciones higiénicas que no afecten la salud de los animales ni la inocuidad de la carne.			
27. Los bebederos permanecen limpios y en buen estado.			
28. El personal vinculado, recibe entrenamiento en los temas relacionados con el desempeño de sus actividades en el predio. Se evidencia su conocimiento por medio de entrevista o soportes escritos.			
PORCENTAJE ACUMULADO			
Colocar la sigla NO APLICA (NA) en caso de que el punto no sea evaluable.			
En caso de ser un predio bovino con un censo menor a 50 animales, únicamente evalúe el ítem número 18.			
Total Criterios	No. Criterios cumplidos	No. De Criterios NA	% Criterios Cumplidos
Sanidad Animal, Instalaciones y Bienestar			
Plan de Saneamiento			
Buenas Prácticas de Uso de Medicamentos Veterinarios y Alimentación Animal			
Bienestar Animal y Personal			
Total			
CONCEPTO			
AUTORIZADO []	AUTORIZADO CONDICIONADO []	NO AUTORIZADO []	
Cumplimiento > 80%	Cumplimiento del 60 al 79%	Cumplimiento < al 59%	

funcionarios del Ministerio del Interior, de Cortolima y el Gobernador del Resguardo Indígena Nasa de Las Mercedes, del municipio de Rioblanco.

De igual manera, Cortolima a través del trabajo conjunto y concertado, en virtud de la “Alianza Estratégica para la Conservación del Páramo del Meridiano” suscrita el pasado 15 de mayo de 2015 y a expensas del Resguardo Indígena Nasa “Las Mercedes” se acordaron los lineamientos y alcances para adelantar trabajos y trámites jurídico administrativos y de participación que se requieran para obtener la declaratoria del Parque Natural Regional. De acuerdo con ello se resalta la conformidad expresa y soberana de la comunidad indígena asentada en el Tolima para impulsar la respectiva declaratoria y su correspondiente plan de manejo;

Que el proceso se desarrolló de acuerdo con la Ruta para la Declaratoria de Áreas Protegidas establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución número 1125 de mayo 11 de 2015;

Que existe concepto favorable del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, mediante Radicado número 1355 del 16 de julio de 2015, con radicado interno de Cortolima número 10883 del 17 de julio de 2015;

Que en reunión realizada los días 9 y 10 de marzo de 2016, cuyo tema fue la práctica de prueba-declaración del páramo, se suscribió acta entre los participantes, funcionarios del Ministerio del Interior, Cortolima y miembros de la comunidad indígena del Resguardo Las Mercedes, donde se concluyó que de acuerdo con hechos planteados no resulta necesaria la expedición de acto administrativo de certificación y por consiguiente habría necesidad de adelantar proceso de consulta previa, teniendo en cuenta que se cuenta con las actas y demás documentos en donde se encuentra consignado el proyecto de declaratoria de páramo de meridiano, es el resultado de los acuerdos a que se llegó con el Resguardo Indígena Las Mercedes, en el marco de un proyecto en el cual, fue socializado y aprobado por toda la comunidad étnica;

Que en forma participativa, consensuada y proactiva, la Comunidad Nasa Kiwe del Resguardo Indígena “Las Mercedes”, la Unidad de Parques Naturales Nacionales - Dirección Territorial Andes Occidentales y Cortolima formularon el proyecto de Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el “Parque Natural Regional Páramo del Meridiano - We’pe Wala”, lo cual implica la necesidad de adoptarlo por parte del Consejo Directivo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Declarar la creación del “Parque Natural Regional Páramo del Meridiano - We’pe Wala” como área protegida de carácter regional integrante del Sistema Departamental de Áreas Protegidas y Otras Estrategias de Conservación del Tolima (SIDAP) - Tolima, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acuerdo.

Artículo 2°. El “Parque Natural Regional Páramo del Meridiano We’pe Wala” está conformado por cuatro (4) predios, denominados “El Auxilio” (Matrícula Inmobiliaria número 355-6701), “Auxilio I” (Matrícula Inmobiliaria número 355-52542), “El Porvenir” (Matrícula Inmobiliaria número 355-29820) y “El Meridiano” (Matrícula Inmobiliaria número 355-7276), para un total de dos mil setecientos ochenta y un hectáreas (2.781 ha).

Tabla. Predios del Parque Natural Regional Páramo del Meridiano We’pe Wala.

PREDIO	FICHA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO
EL AUXILIO	00-03-0023-0088-000	355-6701	CORTOLIMA
EL AUXILIO I	00-03-0023-0118-000	355-52542	CORTOLIMA
EL PORVENIR	00-00-0023-0088-000	355-29820	CORTOLIMA
MERIDIANO	00-03-0023-0089-000	355-7276	CORTOLIMA

Artículo 3°. Adoptar los límites que se determinaron mediante revisión cartográfica y de escrituras de los predios que conforman el “Parque Natural Regional Páramo del Meridiano - We’pe Wala”, los cuales se encuentran en el Sistema de Referencia Magna - Sirgas, siendo las siguientes:

Pto	Coordenadas		Pto	Coordenadas		Pto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	788574,54	857346,03	13	786165,73	858044,58	25	785151,62	858430,98
2	788129,34	857272,32	14	785965	858017,58	26	785150,86	858476,74
3	787963,48	857301,75	15	785894,07	858039,2	27	785147,3	858537,61
4	787737,08	857298,55	16	785696,25	858027,64	28	785161,47	858589,01
5	787593,16	857342	17	785601,68	857963,9	29	785159,14	858645,18
6	787444,1	857340,45	18	785487,55	857957,23	30	785092,41	858660,37
7	787316,8	857256,8	19	785410,36	857988,03	31	785057,62	858684,1
8	787139,23	857347,43	20	785380,66	857990,11	32	785067,93	858720,01
9	787102,32	857381,55	21	785343,3	858025,14	33	785105,38	858797,59
10	787054,17	857414,65	22	785297,74	858118,87	34	785189,66	858857,87
11	786924,23	857450,06	23	785247,01	858154,07	35	785241,53	858900,98
12	786656,86	857693,96	24	785147,33	858324,8	36	785262,94	858991,94
37	785293,18	859078,64	84	788461,59	857965,97	130	789936,06	856357,56
38	785348,66	859027,48	85	788495,3	857895,41	131	789826,55	856200,84
39	785360,92	858915,59	86	788537,64	857889,3	132	789833,27	856106,78
40	785392,41	858899,3	87	788515,08	857834,54	133	789817,06	856039,81
41	785417,03	858755,68	88	788511,04	857805,67	134	789805,88	855980,82
42	785487,88	858686,34	89	788549,44	857720,12	135	789768,74	855937,92
43	785561,33	858670,59	90	788551,4	857719,29	136	789741,55	855876,98
44	785635,1	858616,69	91	788541,36	857646,17	137	789667,38	855831,18

Pto	Coordenadas		Pto	Coordenadas		Pto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y
45	785698,82	858604,19	92	788550,56	857570,37	138	789254,98	855748,39
46	785760,24	858598,24	93	788561,28	857517,55	139	788663,56	855680,15
47	785818,74	858560,62	94	788574,54	857346,03	140	788465,63	855730,76
49	785885,48	858561,66	95	785965	858017,58	141	788128,68	855788,79
50	785945,1	858505,02	96	786165,73	858044,58	142	787871,77	855849,59
51	786059,11	858497,37	97	786656,86	857693,96	143	787701,75	855865,11
52	786204,71	858439,08	98	786924,23	857450,06	144	787585,62	855837,45
53	786242,83	858358,29	99	787054,17	857414,65	145	787386,41	855792,03
54	786407,78	858295,4	100	787141,05	857361,37	146	787247,21	855741,43
55	786573,23	858207,73	101	787177,96	857327,25	147	787031,9	855668,05
56	786615,83	858131,97	102	787316,8	857256,8	148	786843,73	855633,6
57	786715,34	858111,06	103	787444,1	857340,45	149	786721,58	855601,95
58	786779,04	858049,89	104	787593,16	857342	150	786625,08	855448,18
59	787004,85	857958,12	105	787737,08	857298,55	151	786478,86	855392,6
60	787117,03	857867,34	106	787963,48	857301,75	152	786301,58	855324,11
61	787258,05	857838,36	107	788129,34	857272,32	153	786175,29	855243,45
62	787363,73	857842,63	108	788574,54	857346,03	154	786081,88	855117,69
63	787462,29	857821,67	109	788664,46	857305,75	155	785805,13	854906,43
64	787518,29	857826,85	110	788800,27	857228,31	156	785646	854881,9
65	787548,34	857851,51	111	788861,14	857177,11	157	785539,91	854865,21
66	787712,31	857854,42	112	788911,02	857130,94	158	785508,19	854964,35
67	787805,3	857879,89	113	788999,93	857090,66	159	785480,3	855005,45
68	787888,71	857873,32	114	789070,91	857074,44	160	785464,54	855087,53
69	787977,21	857877,53	115	789160,89	857056,16	161	785404,73	855156,73
70	788036,07	857899,11	116	789238,87	857039,92	162	785299,24	855340,12
71	788113,39	857915,08	117	789349,72	856978,56	163	785285,36	855384,18
72	788168,79	857963,17	118	789500,65	856938,09	164	785262,5	855432,27
73	788235,48	857981,38	119	789589,4	856841,79	165	785232,82	855542,4
74	788298,15	858019,4	120	789638,33	856814,63	166	785183,96	855597,57
75	788369,31	858042,64	121	789729,32	856800,35	167	785187,09	855640,58
76	788394,4	858103,27	122	789820,41	856818,08	168	785151,32	855720,72
77	788415,95	858126,48	123	789901,35	856788,83	169	785120,52	855789,84
78	788451,14	858144,76	124	789935,27	856759,71	170	785076,8	855891,01
79	788471,79	858166,96	125	789990	856663,51	171	785056,05	855975,11
80	788474,53	858152,81	126	790076,8	856584,22	172	785021,09	855993,22
81	788436,13	858091,4	127	790028,6	856524,35	173	784999,32	856072,32
82	788431,7	858069,19	128	789961,29	856429,51	174	784958,79	856236,51
83	788450,24	857980,57	129	789946,21	856406,55	175	784891,04	856328,75
176	784841,35	856436,94	222	784086,35	861155,15	252	784869,37	858756,79
177	784797,55	856508,1	223	784170,36	861145,89	253	784897,11	858666,67
178	784774,82	856602,21	224	784299,21	861080,47	254	784978,94	858598,4
179	784737,35	856782,4	225	784391,12	861038,17	255	785038,64	858492,18
180	784668,49	856836,63	226	784468,87	860945,9	256	785098,54	858449,98
181	784614,9	856980,85	227	784522,7	860882,71	257	785132,22	858340,83
182	784544,5	857521,28	228	784616,47	860796,39	258	785247,01	858154,07
183	784497,79	857952,59	229	784686,34	860744,16	259	785297,74	858118,87
184	784440,9	857997,78	230	784749,13	860665,93	260	785343,3	858025,14
185	784454,05	858046,76	231	784838,74	860525,6	261	785380,66	857990,11
186	784262,27	858143,38	232	785014,25	860342,99	262	785410,36	857988,03
187	784214,42	858199,55	233	785149,94	860221,53	263	785487,55	857957,23
188	784259,61	858256,44	234	785214,78	860161,31	264	785601,68	857963,9
189	784263,74	858298,44	235	785304,56	860078	265	785696,25	858027,64
190	784178,92	858369,73	236	785415,29	859975,63	266	785894,07	858039,2
191	784122,07	858427,93	237	785500,1	859899,34	267	785965	858017,58
192	784095,01	858410	238	785539	859863,21	268	784476,77	856957,25
193	784007,06	858439,28	239	785501,69	859765,28	269	784559,75	856940
194	783914,66	858980,78	240	785451,45	859692,4	270	784614,9	856980,85
195	783779,14	859155,26	241	785451,17	859602,37	271	784668,49	856836,63
196	783641,42	859266,73	242	785352,81	859494,62	272	784737,35	856782,4
197	783558,89	859434,05	243	785248,53	859416,91	273	784774,82	856602,21
198	783391,44	859635,64	244	785184,23	859328,07	274	784797,55	856508,1
199	783249,73	859751,12	245	785153,89	859218,12	275	784841,35	856436,94
200	783303,23	859910,02	246	785088,66	859153,29	276	784891,04	856328,75
201	782962,83	860153,16	247	784992,45	859096,56	277	784958,79	856236,51
202	782909,09	860246,36	248	784942,22	859024,68	278	784969,73	856212,47
203	782828,38	860352,65	249	784892,92	858933,79	279	784999,32	856072,32
204	782780,65	860447,84	250	784807,81	858909,04	280	785021,09	855993,22
205	782739,9	860536	251	784792,49	858806,05	281	785056,05	855975,11
206	782704,14	860620,14	114	789070,91	857074,44	282	785076,8	855891,01
207	782642,23	860658,35	115	789160,89	857056,16	283	785120,52	855789,84
208	782624,49	860746,44	116	789238,87	857039,92	284	785151,32	855720,72
209	782565,67	860812,65	117	789349,72				

Pto	Coordenadas		Pto	Coordenadas		Pto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y
214	783013,49	861019,37	122	789820,41	856818,08	290	785262,5	855432,27
215	783138,58	861032,99	123	789901,35	856788,83	291	785285,36	855384,18
216	783241,68	861048,69	124	789935,27	856759,71	292	785299,24	855340,12
217	783332,78	861069,42	125	789990	856663,51	293	785404,73	855156,73
218	783505,07	861140,92	126	790076,8	856584,22	294	785464,54	855087,53
219	783724,36	861206,28	127	790028,6	856524,35	295	785480,3	855005,45
220	783847,36	861189,9	128	789961,29	856429,51	296	785508,19	854964,35
221	783989,36	861170,45	129	789946,21	856406,55	297	785539,91	854865,21
228	785436,64	854791,49	344	784544,5	857521,28	390	781109,47	860293,86
229	785178,99	854607,19	345	784614,9	856980,85	391	781276,61	860318,36
300	785038,72	854537,58	346	784559,75	856940	392	781437,82	860363,89
301	784836,34	854436,15	347	784476,77	856957,25	393	781582,07	860425,48
302	784692,04	854355,55	348	784421,58	856900,4	394	781845,44	860508,71
303	784492,59	854234,1	349	784338,35	856834,62	395	781972,87	860633,38
304	784151,94	854062,05	350	784219,12	856774,96	396	782219,19	860701,66
305	784142,09	854113,1	351	784004,06	856786,61	397	782565,67	860812,65
306	784118,3	854188,2	352	783966,97	856759,71	398	782624,49	860746,44
307	784077,61	854295,36	353	783897,88	856741,91	399	782642,23	860658,35
308	783996,98	854432,66	354	783848,78	856713,05	400	782704,14	860620,14
309	783941,38	854572,89	355	783815,71	856694,14	401	782739,9	860536
310	783844,01	854796,27	356	783749,56	856654,32	402	782780,65	860447,84
311	783794,33	854910,47	357	783672,49	856642,55	403	782828,38	860352,65
312	783696,97	855134,85	358	783565,39	856624,86	404	782909,09	860246,36
313	783635,44	855300,1	359	783328,98	856519,53	405	782962,83	860153,16
314	783578,54	855674,43	360	783309,13	856573,62	406	783303,23	859910,02
315	783518,2	855903,71	361	783227,78	856798,95	407	783249,73	859751,12
316	783434,14	856227,09	362	783200,01	856878,07	408	783391,44	859635,64
317	783328,98	856519,53	363	783068,56	857078,55	409	783558,89	859434,05
318	783421,16	856565,27	364	782985,38	857363,92	410	783641,42	859266,73
319	783565,39	856624,86	365	782916,74	857492,18	411	783779,14	859155,26
320	783672,49	856642,55	366	782777,06	857616,66	412	783857,21	859054,75
321	783749,56	856654,32	367	782702,61	857808,96			
322	783815,71	856694,14	368	782555,93	857936,46			
323	783868,82	856724,99	369	782405,27	858067,97			
324	783897,88	856741,91	370	782211,69	858236,63			
325	783966,97	856759,71	371	782105,93	858329,99			
326	784004,06	856786,61	372	782028,1	858397,26			
327	784219,12	856774,96	373	781930,4	858508,6			
328	784338,35	856834,62	374	781786,83	858672,1			
329	784421,58	856900,4	375	781669,18	858804,52			
330	784476,77	856957,25	376	781520,63	858974,04			
331	783857,21	859054,75	377	781383,05	859129,53			
332	783914,66	858980,78	378	781240,27	859223			
333	784007,06	858439,28	379	781039,58	859355,67			
334	784095,01	858410	380	780925,65	859394,03			
335	784122,07	858427,93	381	780726,77	859460,66			
336	784178,92	858369,73	382	780501,89	859535,38			
337	784263,74	858298,44	383	780399,75	859700,25			
338	784259,61	858256,44	384	780389,68	859810,84			
339	784214,42	858199,55	385	780381,92	859888,9			
340	784262,27	858143,38	386	780437,33	860017,79			
341	784454,05	858046,76	387	780614,8	860144,3			
342	784440,9	857997,78	388	780825,24	860260,71			
343	784497,79	857952,59	389	780974,38	860285,27			

Artículo 4°. Los objetivos de conservación del “Parque Natural Regional Páramo del Meridiano We’pe Wala”, se encuentran en concordancia con los objetivos nacionales de conservación y con los objetivos específicos de las áreas protegidas del SINAP, así:

1. Mantener hábitat naturales que garanticen los procesos ecológicos de las especies de flora y fauna propias de los ecosistemas de páramo, bosque andino y altoandino que contribuyan a la conectividad de los ecosistemas en el departamento del Tolima.

2. Preservar los complejos de humedales y lagunas del sur del Tolima por su importancia en la regulación del recurso hídrico, hábitat de especies de flora y fauna, captura de CO₂, belleza paisajística, educación ambiental y espacios para la investigación.

3. Fortalecer los valores materiales e inmateriales de la comunidad Nasa del sur del Tolima asociado a la conservación y manejo del territorio a través de las costumbres ancestrales propias del pueblo Nasa Kiwe

Artículo 5°. Los valores objeto de conservación son las entidades, valores o los recursos biológicos más importantes del sitio, y en general son la justificación de la creación del “Parque Natural Regional Páramo del Meridiano We’pe Wala”, estos son:

1. La cobertura natural característica del Bosque muy Húmedo Montano Bajo, Bosque pluvial montano y Páramo pluvial subandino presente en el PNR, los cuales contribuyen a la integridad ecológica y conectividad entre los diferentes ecosistemas.

2. La riqueza patrimonial histórico-cultural de la comunidad Nasa del Sur del Tolima, mediante la protección de los complejos lagunares presentes dentro del Parque Natural Regional Páramo del Meridiano We’pe Wala.

3. El recurso hídrico proveniente de la cuenca alta del río Hereje y sus principales afluentes (quebradas El Triunfo y Los Chorros) como bien y servicio prestado por la naturaleza al departamento del Tolima.

4. Las especies de flora y fauna endémicas o en algún grado de amenaza de extinción.

Artículo 6°. El “Parque Natural Regional Páramo del Meridiano We’pe Wala”, se regulará y administrará conforme las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.2.1.2.4, 2.2.2.1.3.10, 2.2.2.1.3.12, 2.2.2.1.4.1 y 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario número 1076 de 2015 o las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 7°. Adóptese el Plan de Manejo del “Parque Natural Regional Páramo del Meridiano We’pe Wala”, instrumento de planificación bajo el cual se orientarán los planes, programas y proyectos a desarrollarse en el área protegida de acuerdo con la zonificación ambiental con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación propuestos.

Parágrafo 1°. De acuerdo con el artículo 2.2.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario número 1076 de 2015 sobre el desarrollo de actividades permitidas, la zonificación del área y las actividades permitidas en cada una de ellas, de acuerdo al plan de manejo, no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior o alrededor de tales zonas.

De esta forma, el desarrollo de actividades permitidas en cada una de las zonas debe estar precedido por el permiso, concesión, licencia o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente, para el caso la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima) y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización.

Parágrafo 2°. El documento de Plan de Manejo Ambiental (PMA) elaborado de acuerdo con el presente artículo hace parte integral del presente Acuerdo y podrá ser actualizado o modificado con el liderazgo y competencia de Cortolima, conforme los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8°. Atendiendo a la categoría de “Parque Natural Regional”, los usos permitidos son de preservación, restauración, conocimiento y disfrute, según el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario número 1076 de 2015, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Plan de Manejo del “Parque Natural Regional Páramo del Meridiano We’pe Wala” elaborado por Cortolima, en su condición como Administradora del Área Protegida bajo la vigilancia de la misma entidad.

Artículo 9°. La reserva, alinderación, declaración y administración del “Parque Natural Regional Páramo del Meridiano We’pe Wala” bajo esta categoría de manejo integra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), y de acuerdo al artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único Reglamentario número 1076 de 2015, se constituye como determinante ambiental y por lo tanto, norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión, ajuste y/o modificación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Rioblanco, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Conforme con lo anterior, dicha entidad territorial no puede regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas.

Artículo 10. De acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto Único Reglamentario número 1076 de 2015, el ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberán cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por el municipio para estas zonas, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación del “Parque Natural Regional Páramo del Meridiano We’pe Wala” y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con el área protegida.

Artículo 11. Envíese copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación del municipio de Rioblanco, para que se incluya lo pertinente en el PBOT municipal, conforme lo establece el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único Reglamentario número 1076 de 2015.

Artículo 12. Expedido el presente acto administrativo debe ser inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro; inscribirse en el Registro Único de Áreas Protegidas (RUNAP) del SINAP y publicado en la página web de la Corporación, para lo cual se debe remitir copia a la subdirección Administrativa y Financiera-área de Recursos Físicos y al área de Recursos Tecnológicos y Oficina de Planeación para lo de su competencia.

Artículo 13. Comuníquese el presente Acuerdo a la Alcaldía, Personería y Concejo Municipal de Rioblanco para lo de sus respectivas competencias.

Parágrafo 1°. Comuníquese el presente acuerdo al representante legal del Resguardo Indígena “Las Mercedes” del municipio de Rioblanco-Tolima para lo de su respectiva competencia.

Parágrafo 2°. Socialización del Acuerdo y del Plan de Manejo a la comunidad, alcaldía y Concejo Municipal; Cortolima elaborará un cronograma para el desarrollo de esta actividad, conjuntamente con las instituciones que participaron en el proceso de la declaratoria.

Artículo 14. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, en la gaceta virtual de Cortolima y en las carteleras de la Administración Municipal de Rioblanco.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Ibagué, a 6 de mayo de 2016.

El Presidente,

José Ricardo Orozco Valero.

La Secretaria,

María Eugenia Saavedra Manrique.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1522701. 4-VIII-2016. Valor \$616.700.

V A R I O S

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-0471 DE 2016

(agosto 5)

por la cual se traslada un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República.

La Gerente del Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto número 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto número 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia del talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso en la Entidad;

Que el artículo 3° del Decreto número 271 de 2000 establece que mediante resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República;

Que el artículo 30 del Decreto número 1950 de 1973, señala: “El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, y siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio”;

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la Entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel Desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo;

Que por correo electrónico del 12 de julio de 2016, enviado a la Gerencia de Talento Humano, se remite el Acta número 013 del 10 de junio de 2016 de la Colegiatura Córdoba, donde se decidió favorablemente el traslado de **Angélica María Ortiz Causil**, Profesional Universitario 02, del Grupo de Participación Ciudadana al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba;

Que una vez analizadas las necesidades del servicio, la Gerencia del Talento Humano determina que es procedente trasladar un cargo de la Planta global de la Contraloría General de la República;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02, del Grupo de Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la misma Gerencia Departamental.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2016.

La Gerente del Talento Humano,

Sara Moreno Nova.
(C. F.).

SERVICIOS ¿CÓMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Encuadernación Rústica
- Plegado
- Manualidades
- Troquelado
- Costura de Alambre
- Tapadura
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.

Notaría Única del Círculo de Talaigua Nuevo (Bolívar)

EDICTOS EMPLAZATORIOS

El suscrito Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo, departamento de Bolívar, doctor Roberto Prins Pérez,

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación Sucesoral de la Causante Aminta Elena Rivas Martínez, quien fue portadora en vida de la cédula de ciudadanía número 33190440 de Magangué (Bolívar), siendo su domicilio y asiento principal de sus negocios la cabecera del municipio de Cicuco, Sector Occidental, departamento de Bolívar, quien falleció en la ciudad de Magangué, departamento de Bolívar, el día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil ocho (2008), por solicitud del señor Fabio Arturo Botero Serna, identificado con la cédula de ciudadanía número 9135955 expedida en Magangué (Bolívar), mediante Apoderado Especial, doctor Giovanni Urrea Cajar, identificado con la cédula de ciudadanía número 9135188 de Magangué (Bolívar), abogado en ejercicio, con T. P. número 113.401 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número Cero, Cero Veinticinco (0025) de fecha agosto dos (2) de dos mil dieciséis (2016), se ordena la publicación nacional y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenándose además, su fijación en un lugar público y visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy, dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 08:00 horas.

El Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo,

Roberto Prins Pérez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0764829. 8-VIII-2016. Valor \$60.750.

Dirección de Personal de Instituciones Educativas
de la Secretaría de Educación del Departamento
de Cundinamarca

EDICTOS

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Epigenia Ladino de Orjuela, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20311230 de Bogotá, que prestaba sus servicios al Departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día dieciocho (18) de febrero de 2016.

Se ha presentado a reclamar el señor Carlos Julio Orjuela Mayorga, que se identifica con la cédula de ciudadanía número 287386 de Gutiérrez, en calidad de cónyuge de la educadora fallecida.

Segundo aviso

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de agosto de 2016.

El Profesional Especializado,

Jorge Miranda González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601612. 9-VIII-2016. Valor \$51.500.

Personería de Bogotá, D. C.

AVISOS

“Que en el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Expediente número 1100133-42-056-2016-00297-00, se adelanta una acción popular interpuesta por la Personería de Bogotá contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Mayor de San Cristóbal, Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), en la cual se pretende la protección de los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, con ocasión a la contaminación del río Fucha que desemboca en el Parque de San Cristóbal, generando olores y acumulación de basuras”.

El Asesor Contratista Personería de Bogotá,

Camilo Araque Blanco.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1450674. 9-VIII-2016. Valor \$51.300.

CONTENIDO

	Págs.	
PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA		
Fe de erratas de la Ley 1803 de 2016	1	
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		
Circular número 000039 de 2016	2	
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		
Dirección de Comercio Exterior		
Circular número 019 de 2016	3	
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		
Resolución número 0543 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario	4	
Resolución número 0544 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario	4	
Resolución número 0567 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario	4	
Resolución número 0569 de 2016, por la cual se termina un nombramiento provisional en una vacante temporal y se efectúa un nombramiento provisional en una vacante definitiva	4	
SUPERINTENDENCIAS		
Superintendencia de Sociedades		
Circular externa 100-000004 de 2016	5	
Circular externa número 100-000005 de 2016	7	
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar		
Cecilia de la Fuente de Lleras		
Regional Putumayo		
Resolución número 1086 de 2016, por la cual se reconoce personería jurídica a una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar	9	
Regional Bogotá - Grupo Jurídico		
Resolución número 4209 de 2016, por la cual se reconoce la Personería Jurídica y se aprueba Estatutos a la Entidad denominada Fundación Grupo Talento Humano con Calidad	9	
Instituto Colombiano Agropecuario		
Resolución número 00009942 de 2016, por medio de la cual se reglamentan las solicitudes de análisis de riesgos de plagas y enfermedades para la importación a Colombia de animales, vegetales y sus productos.	10	
Resolución número 020148 de 2016, por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la autorización sanitaria y de inocuidad en los predios pecuarios productores de animales destinados al sacrificio para consumo humano.	11	
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES		
Corporación Autónoma Regional del Tolima		
Auerdo número 007 de 2016, por medio del cual se declara el Parque Natural Regional Páramo del Meridiano – We'pe Wala como área protegida del orden regional y se dictan otras disposiciones.	16	
VARIOS		
Contraloría General de la República		
Resolución organizacional número ogz-0471 de 2016, por la cual se traslada un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República	19	
Notaría Única del Círculo de Talaigua Nuevo (Bolívar)		
El suscrito Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo, departamento de Bolívar, emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación Sucesoral de la Causante Aminta Elena Rivas Martínez	20	
Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca		
El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Epigenia Ladino de Orjuela	20	
Personería de Bogotá, D. C.		
“Que en el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Expediente número 1100133-42-056-2016-00297-00, se adelanta una acción popular interpuesta por la Personería de Bogotá contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Mayor de San Cristóbal, Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB)		20

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - 2016

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece

SERVICIOS DE PREPrensa

Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

ImprentaNalCol @ImprentaNalCol

NACIONAL